



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de  
Conducción de estado de ebriedad en la Provincia Celendín 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADA**

**AUTORA**

Quispe Cotrina, Yovany Eden ([orcid.org/0000-0001-9972-8736](https://orcid.org/0000-0001-9972-8736))

**ASESOR**

Dr. Sánchez Velarde, Johnny Rudy ([orcid.org/0000-0002-3258-2389](https://orcid.org/0000-0002-3258-2389))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

TRUJILLO - PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo está dedicado a Dios por darme la vida, salud y sabiduría; gracias a mi familia por su apoyo incondicional, inculcándome valores y principios día tras día.

### **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios a mis padres, al asesor académico Dr. Johnny Ruby Sánchez Velarde, y a las personas que en su debida oportunidad me transmitieron sus enseñanzas, conocimientos, habilidades y aptitudes; para culminar con el desarrollo de mi tesis y obtener el Título Profesional y convertirme en una futura abogada de éxito.

## Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas .....	v
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y Diseño de investigación.....	14
3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	17
3.6. Procedimiento .....	18
3.7. Rigor científico .....	18
3.8. Método de análisis de información .....	19
3.9. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
V. CONCLUSIONES .....	29
VI. RECOMENDACIONES.....	30
REFERENCIAS .....	31
ANEXOS .....	36

## Índice de Tablas

Tabla 1.	Relación de participantes: .....	17
----------	----------------------------------	----

## RESUMEN

El presente estudio titulado Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021, se ejecutó con el objetivo de Determinar los criterios y análisis de los Operadores de Justicia (Magistrados) a fin de impartir una Reparación Civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021.

La investigadora utilizó la metodología, tipo básica, nivel descriptivo, diseño fenomenológico, con enfoque cualitativo. Estuvo conformada la población de estudio por el Juez Penal Unipersonal y Fiscales del Ministerio Público de la provincia de Celendín, se aplicó la técnica del cuestionario de entrevista a los 07 operadores de justicia. Los resultados obtenidos para impartir el quantum de reparación civil en la infracción por conducir en estado de ebriedad se basan en la tabla referencial y los apartados 92, 93 y 274 del Código Penal.

La investigadora concluye que no existe precepto legal por ser un delito de peligro abstracto, que son integrados en parte de la jurisprudencia y la doctrina, solo existe el dolo eventual en la conducta delictiva al momento de imponer la reparación civil en el delito por conducir en estado etílico.

**Palabras clave:** reparación civil, daño, conducir en estado de ebriedad.

## **ABSTRACT**

The present study entitled Criteria to Determine Civil Reparation in the Crime of Drunk Driving in the Celendín Province 2021, was carried out with the objective of determining the criteria and analysis of the Justice Operators (Magistrates) in order to impart a Reparation Civil in the Crime of Drunk Driving in the Celendín Province 2021.

The researcher used the methodology, basic type, descriptive level, phenomenological design, with a qualitative approach. The study population was made up of the Unipersonal Criminal Judge and Prosecutors of the Public Ministry of the province of Celendín, the technique of the interview questionnaire was applied to the 07 justice operators. The results obtained to impart the quantum of civil compensation in the infraction for driving while intoxicated are based on the reference table and sections 92, 93 and 274 of the Penal Code.

The researcher concludes that there is no legal precept for being a crime of abstract danger, which are integrated in part of the jurisprudence and the doctrine, there is only the eventual intent in criminal conduct at the time of imposing civil compensation in the crime of driving in Ethyl state.

**Keywords:** civil compensation, damage, driving while intoxicated.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La investigación actual, surgió con la incertidumbre que motiva su análisis de debatir el criterio y los razonamientos interpretativos con la finalidad de establecer el monto reparatorio de un sector de la actividad humana típica de conducir un automóvil motorizado, bajo el grado de impregnación alcohólica del estado que se encuentre; solido, liquido o gaseoso; sin importar la forma ni la presentación de consumirlo; bebido, tragado o inhalado; siendo conductas frecuentes y peligrosas que se suele cometer a diario, consecuencia de ello acarrea sanciones administrativas y penales. Hasta el día hoy no ha sido objeto de estudio pese a la existencia de cuestionamientos de preocupación social por la desproporcionalidad en dichas normas jurídicas aplicables; en incidencia entre ambos sectores respecto al ilícito penal normado en el artículo 274 que constituye el soporte de prohibición. Sin embargo, el único dispositivo de amparo legal es la tabla referencial aprobado por el Ministerio Público con Resolución N° 2508-2013-MP-FN, y anexo al Código Penal Peruano, el cual establece el porcentaje del alcohol en la sangre para imponer la respectiva indemnización por los daños irrogados; y el ilícito administrativo del apartado 307 del Reglamento Nacional de Tránsito, que califica como una infracción muy grave de clase M 02.

A nivel nacional, conducir con ingesta de alcohol es habitual y frecuente por parte de los conductores infractores, que en su mayoría no portan con el permiso de licencia de conducir y no miden las consecuencias adversas al momento de ingerir bebidas etílicas u otra sustancia tóxica, es lamentable que a pesar que la norma está dada en el artículo 274 del precepto Penal Peruano, el cual prohíbe conducir sin riesgo debido a determinadas tasas de alcohol, frente a la tipificación de las conductas peligrosas, hasta el momento no se puede controlar ni reducir, porque existe ciudadanos que trasgreden o no acatan las normas, vulnerando el bien jurídico tutelado la seguridad pública, que conlleva a una sanción penal por la infracción consumada y corresponde una reparación civil por el daño moral a favor del Estado.

En lo que atañe no deja de ser un problema poco tratado y muy controvertido, en tiempos contemporáneos por la incrementación de manera exorbitante, llegando a registrar cifras muy elevadas, por lo que la investigadora formuló el siguiente problema: ¿Cuáles son los criterios y análisis de los



operadores de justicia magistrados a fin de impartir una reparación civil en el delito de Conducción en estado de Ebriedad en la provincia Celendín 2021?; asimismo como problemas específicos se planteó ¿Cuál es la objetividad y los contenidos jurídicos para fijar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín 2021?, ¿Cuáles son los razonamientos que determina la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín?

Se justifica desde la perspectiva teórica en la doctrina y jurisprudencia que no existe una responsabilidad civil, siendo una transgresión de peligro abstracto mas no exige resultado alguno, contrario a los que protegen la posibilidad de la naturaleza de reparar civilmente el daño causado por lo que, resulta fundamental una aproximación a dichos conceptos respecto a los criterios que usan al momento de juzgar los operadores de justicia. También, desde una perspectiva práctica, se fundamenta en la necesidad de establecer normas legales impartidas en la imposición de la valoración económica en el delito de conducir en estado etílico. Sin embargo, el marco jurídico regulador de dicha conducta delictiva, hasta la fecha no se ha logrado reducir un sin número de infracciones de intervenciones legislativas desproporcionales y la escasa libertad de los ciudadanos, por lo cual se ha incrementado campañas de prevención. Y por último la investigadora utilizó la metodología, tipo básica, nivel descriptivo, diseño fenomenológico, enfoque cualitativo. La población de estudio estaba conformada por el Juez Penal Unipersonal y Fiscales Penales del Ministerio Público de la provincia de Celendín, se empleó la técnica de entrevista mediante cuestionario de preguntas; a los seis fiscales y una jueza y el análisis documental pertinente encontrado en libros, artículos de revista, artículos científicos, jurisprudencia, acuerdos plenarios.

Se tuvo como objetivo general: Determinar los criterios y análisis de los Operadores de Justicia Magistrados a fin de impartir una Reparación Civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021, se planteó los objetivos específicos con referencia al general. Primero. Analizar la objetividad y contenidos jurídicos de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín 2021. Segundo. Analizar los razonamientos determinantes en la reparación civil en el delito de conducción en

estado de ebriedad en la provincia de Celendín. En efecto se basan en la tabla de referencias, la Doctrina, la Ley, la Costumbre, la Jurisprudencia; sin soslayar la objetividad, en consecuencia, estas serían sus fuentes de los mencionados criterios jurisprudenciales para considerar el monto reparatorio en la infracción por conducir en estado etílico, resultados obtenidos mediante las entrevistas efectuadas en colaboración de los operadores de justicia.

Por último, el método descrito anteriormente de la realidad problemática acontecida en la provincia de Celendín durante el año 2021, y como resultado de ello nos conlleva a concluir que el análisis de comprensión y de razonamientos jurídicos de los jueces y fiscales, es inadecuado al momento de aplicar la indemnización en la infracción por conducir en estado etílico, porque no existe norma o precepto legal por ser un delito de peligro abstracto, que son integrados en parte de la jurisprudencia y la doctrina; solo existe el dolo eventual en la acción delictiva del responsable por el presunto daño irrogado.

## II. MARCO TEÓRICO

A propósito, se conceptualizó haciendo énfasis a los estudios previos referentes a los antecedentes internacionales de investigación: Prado (2019), afirma en su tesis “Reparación en el Proceso Penal Ordinario”, trabajo realizado para obtener el título de Magister en Derecho Procesal Penal por la Universidad Militar Nueva Granada – Bogotá – Colombia. Concluye que, en la legislación penal y procedimental no figura el abogado o profesional idóneo, que represente los derechos de las víctimas; la Fiscalía asume la calidad de veedor de la reparación de acuerdo a su función constitucional, para determinar el interés más allá de la persecución para efectos de la asignación de la responsabilidad penal como ente acusador.

Arteaga (2018), afirma en su tesis “Presunción de inocencia como regla de prueba: una propuesta de integración a los delitos de peligro abstracto y la carga de prueba para su configuración”, trabajo realizado para alcanzar el grado de Doctor en Derecho Procesal Contemporáneo por la Universidad de Medellín – Colombia. Concluye haciendo énfasis en la presunción de inocencia como regla probatoria en los delitos de peligro abstracto en el dispositivo penal moderno para afrontar el crimen a causa de efectos y consecuencias de los bienes protegidos en la naturaleza colectiva.

Mena (2016), afirma en su tesis “Propuesta jurídica para la creación de una institución pública encargada de cuidar y evitar reincidencia en personas alcohólicas que vulneren el reglamento de tránsito (I.P.C.A.R.)”, trabajo para optar el Título de Abogado por la Universidad Mayor de San Andrés – Bolivia. Concluye que los problemas desvanecen a toda la sociedad boliviana porque no hay una explicación real de las preocupaciones sociales, psicológicas, legales y religiosos. Por cual se crea la institución en beneficio de la víctima y el interés social a causa de accidentes de tránsito, debido al incremento de exceso de sustancias tóxicas en los últimos años en todas las edades y distintos países a nivel mundial.

Chamón (2015), afirma en su tesis “La responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor: especial consideración al daño y a su reparación”, trabajo ejecutado para obtener el Grado de Doctor por la Universidad- Alicante – España. Concluye, tras los últimos cambios legislativos

del Régimen de Responsabilidad Civil en la esfera de la circulación de Automóviles excluye la causalidad entre la acción y el daño en las lesiones por negligencia o eventos inevitables no relacionados con la operación del vehículo, es necesario destacar la actuación del responsable directo. Teniendo en cuenta el sistema de responsabilidad que inspira la norma en relación a la causalidad, consecuencias prejudiciales en actividad riesgosa.

Aburto y Muñoz (2015), en su tesis “La Reparación por Violaciones a los Derechos Humanos en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Chile”, trabajo realizado para obtener el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile. Concluye, la responsabilidad a causa de los abusos constantes de los Derechos Humanos, puede ser sancionado por el Sistema Interamericano. Por otro lado, se cree que la posición del Estado Chileno es débil en el foro Internacional bajo las restricciones legales de Normas del Derecho Nacional derivado del uso de criterios hermenéuticos del sistema de protección que causa daño grave a todos los estados miembros del sistema en el que se cometió el delito o infracciones similares.

De igual manera se concretizo los Antecedentes Nacionales referente a la materia de estudio: Sotelo (2021), afirma su tesis “Análisis de la Reparación Civil y la Ausencia del Daño en los Delitos de Peligro Abstracto, Huacho 2019”, trabajo realizado para alcanzar el Título de Abogado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – Huacho – Lima, concluye que los delitos de peligro abstracto, no ocasionan daño y no se debe atribuir una reparación civil, porque no existe todos los elementos de convicción plasmado en el artículo 92° del Código Penal.

Rojas (2021), afirma en su tesis “Análisis económico del derecho y el delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal Peruano – 2021”, trabajo realizado para obtener el grado Académico de Maestro en Derecho– Ciencias Penales, por la Escuela de Post Grado de la Universidad Peruana los Andes – Huancayo. Concluye con su análisis Económico del Derecho y contribuye con el delito de conducción en estado de ebriedad regulado en el artículo 274 del Código Penal, tiene conexión de carácter preventivo y protector frente a la percepción de inseguridad pública, que se mantiene el incremento debido a los repertorios de detención de conductores en estado de embriaguez.

López (2021), señala en su tesis “El Delito de Conducción de Vehículo Motorizado en Estado de Ebriedad y la Reparación Civil en el distrito fiscal de Puno”, trabajo realizado para lograr el Título Profesional de Abogado por la Universidad Privada San Carlos – Puno, Concluye que no existe ninguna correlación entre el delito de conducción en estado de ebriedad y los elementos respecto al daño; daño patrimonial, daño emergente y el lucro cesante, para contribuir con la responsabilidad civil y el pago pecuniario por el delito típico antijurídico y culpable. Siendo el único amparo legal la Resolución emitida por la Fiscalía de la Nación N° 2508-2013-MP-FN, que estipula la tabla de valores respecto a la compensación.

Bossio (2019), señala en su tesis “La Reparación Civil en los Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad Callao. 2017-2018”, trabajo de investigación para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal por la Escuela de Posgrado Universidad Cesar Vallejo - Lima. Concluye que no existen disposiciones para establecer los criterios para cuantificar la indemnización en la infracción por conducir en estado etílico, en atención a los delitos de peligro abstracto, porque no lesiona ningún bien jurídico, solo por la puesta en peligro de los posibles daños. No es factible atribuir responsabilidad dolosa al responsable por las características del dolo eventual en la conducta delictiva que actúa bajo conocimiento e intención de conducir en estado etílico.

Asmat (2019), en su tesis “El delito de Conducción en Estado de Ebriedad - Perú 2019”, trabajo realizado para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Peruana las Américas – Lima. Concluye con el análisis interpretativo a menor pena, mayor es el índice de la comisión del delito y está tipificado en ambos sectores en el Derecho Sancionador Penal, y en el Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre como infracción muy grave; siendo consecuencias administrativas y penales que acarrea el delito, por la puesta en peligro inminente de ciertos bienes jurídicos tutelados por ente jurídico como la seguridad pública.

Por estas consideraciones en primer aspecto se mencionó la categoría de estudio referente a la reparación civil. La Corte Suprema de Justicia, sostiene que tiene propósito indemnizar o remediar las consecuencias jurídicas del delito sobre el perjudicado del hecho causante y la correspondiente sanción penal. A

pesar de ello los operadores de justicia deben analizar con objetividad el daño causado y la atribución en proporción al bien jurídico vulnerado. Asimismo, para que no exista contradicción en la pretensión civil resarcitoria y en la vía penal del delito el sistema tiene acceso a unificar las vías y decidir en un solo proceso.

Poma (2012), refiere en el mismo sentido: que son consecuencias jurídicas del delito junto con las penas, no solo se impone una multa al responsable por la comisión del delito, sino también una indemnización al perjudicado por el daño ocasionado, siendo mecanismos que protegen el interés de la víctima y la conexión entre las ramas Derecho Penal y el Derecho Civil, para efectos de restablecer la paz social a través de la imposición del castigo y en compensación de resarcir la lesión sufrida.

Villegas (2013), de igual forma hace mención a la incorporación de la responsabilidad civil extracontractual en la legislación penal. Ha suscitado amplios debates de materialidad entre el derecho público y privado; la reparación civil derivada del delito que naturaleza es: Para un sector mínimo de juristas la reparación civil tiene carácter público dentro del derecho penal porque se basa en la determinación de un criterio legal. En comparación con otro sector mayoritario de juristas proyecta que tiene carácter privado o civil, por los elementos referente a la indemnización del daño producido. Sin embargo, la conservación en sede penal hasta ahora se explica por razones históricas y tradicionales, asimismo, se codificó el delito antes de la codificación del derecho civil, se dejó a libre disposición del legislador y no tuvo más remedio que regular las normas de derecho civil reparatorio al Código Penal. Finalmente tiene Naturaleza mixta existiendo una tercera posición ecléctica sobre la pretensión jurídica del resarcimiento siendo privado, y de ejercicio público.

Fernández (2019), se refiere: al resarcimiento en sede penal, presenta un pronunciamiento de los magistrados en establecer la sentencia condenatoria en base a la reparación civil, tipificada bajo el texto 92 del Código penal de 1991 “El resarcimiento se establece junto a las penas”. La Corte Suprema modificó el texto 1969 Código Civil Peruano de 1984, para los casos de responsabilidad civil por perjuicios y lesiones constitutivos por el delito, al tramitarse en la vía penal y no en la vía civil. Sin embargo, se vulnera el principio de especialidad del juez,

que no se encuentra en aptitud de analizar y determinar los elementos convicción de la responsabilidad civil.

Muñoz y García (2010), determinan que la comisión de un delito, no sólo acarrea responsabilidad penal, sino también responsabilidad civil a consecuencia por infringir las normas imperativas, vulnerando el bien jurídico tutelado por el Estado, el cual se le impondrá una sanción penal mediante sentencia ejecutoriada con efecto reparatorio al Estado por el daño moral. Del mismo modo, la reparación civil busca resarcir el daño causado a la víctima, mientras que el sujeto actúa de forma delictiva ante el Estado y la comunidad.

Arévalo (2021), hace alusión en este contexto: que la acción penal es el inicio de la realización de un hecho delictivo en la vía penal y acarrea una sanción como medida de seguridad a través de la reparación civil por la lesión sufrida para restituir la etapa anterior a la vulneración del bien indemnizado.

Por consiguiente, Poma (2012), afirma la relación de las dos modalidades referente al Derecho Privado: Derechos patrimoniales cuando se vulnera los bienes que otorgan un beneficio económico a su titular formándose la institución de responsabilidad civil contractual, y los no patrimoniales transgrediendo derechos inherentes a la psiquis y soma del ser humano, constituyendo responsabilidad civil extracontractual.

Villegas (2013), señala que el daño debe ser resarcido por el responsable, frente a la naturaleza ontológica del ente lesionado y a consecuencia del daño evento: el daño patrimonial afecta los derechos de interés patrimonial del sujeto, el daño emergente percibe una situación de pobreza lesionando la pérdida del patrimonio del sujeto, y el lucro cesante afecta el interés del damnificado, que aún no está presente en el patrimonio del sujeto; y el daño no patrimonial reconoce la categoría de daño moral que afecta la integridad mental del sujeto de derecho.

Por esta razón Fernández (2019), menciona los elementos de la responsabilidad civil i) El Daño: debe ser cierto, visibilidad de la certeza del daño, debe ser subsecuente, el daño debe ser injusto sufrido por la víctima, para ser protegido por la tutela resarcitoria; ii) El hecho generador o antijuridicidad: es un hecho ilícito producido a la víctima. iii) Relación de causalidad: Determina los

hechos y los perjuicios que la producen, en síntesis, se establece la responsabilidad civil de un individuo de acción propia o ajena existiendo el análisis material donde se extrae la condición del causante; y el análisis de imputabilidad de causalidad jurídica del responsable del daño. Asimismo, coexistiendo la relación de causalidad asociada a la víctima y el criterio de razonabilidad para formular su hipótesis en condición de causante.

En segundo aspecto se tiene como categoría de estudio el delito de conducir en estado de ebriedad. El Código Penal Peruano, en el texto normativo de libro II, Título XII, capítulo I, describe en el epígrafe infracciones de seguridad pública – delitos de riesgo común, artículo 274, relativo al tipo de vehículo de uso particular y al conducir en estado de ebriedad, que supere límite superior de 0.5 gramos/litro, será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años, con servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. De igual manera se tiene como agravante los agentes que prestan servicios de transporte públicos y que supere el límite permitido por la norma de 0.25 gramos/litro de alcohol en sangre, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años, con servicio comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas.

Márquez (2012), señala que los elementos típicos de la acción al superar el riesgo permitido en proporción mayor a los 0.5gramos/litro en la sangre son: i) conducta típica, ii) vehículo automotor, iii) vía pública, iv) bajo los efectos de intoxicación de sustancias tóxicas, v) y la influencia de impregnación alcohólica en el organismo del conductor.

El Acuerdo Plenario Número 6-2006/CJ-116, afirma acerca de los delitos de peligro concreto y abstracto que existe la posibilidad de una responsabilidad civil, desde la orientación del derecho penal generador del interés individual tutelado. Se debe resarcir el daño originado como consecuencia del hecho delictivo para fijar la cuantificación del daño producido.

Hurtado (2005), define en esta misma dirección la naturaleza del delito de peligro, son barreras de protección y garantía del ius puniendi del Estado y la relación de posibilidad de un evento que deriva de una lesión o probabilidad de destrucción a futuro del bien tutelado, se subdivide: i) Delito de peligro concreto:



constituye una infracción efectiva de una acción real del riesgo permitido a ciertos bienes jurídicos tutelados por el Estado. El razonamiento de la conducta del autor que no pudo o estuvo próximo a concretizar el nivel peligrosidad; ii) Delito de peligro abstracto: es la acción que se consuma con la conducta peligrosa de rebeldía del agente, por ejemplo, conducir un automóvil bajo la ingesta de alcohol. Del mismo modo para considerar las conductas cometidas bastaría demostrar que el agente cometió el delito, sin considerar que alguna persona fue puesta en peligro.

Del mismo modo Márquez (2012), clasifica las conductas peligrosas que supere el riesgo permitido y la probabilidad de la lesión del bien tutelado: i) peligro concreto, corresponde a la estructura de un delito de resultado, siendo imprescindible la verificación del organismo jurisdiccional que le compete aclarar la realidad ex post del caso sobre la lesión del bien jurídico. ii) peligro abstracto: no exige un elemento típico la figura penal para la comprobación de la actividad peligrosa del agente. En la doctrina se le denomina delito de peligro presunto por el supuesto de presunción de iuris et de iure por el riesgo de la conducta abstracta, la acción de responsabilidad típica sin lesión y sin peligro, se entiende ex ante peligrosa de la conducta del agente sin la necesidad de verificar el riesgo de un delito consumado. Por estas consideraciones, señala que el delito de conducir en estado etílico es un delito de peligro abstracto o de mera actividad, conformada por los principios que respaldan, la seguridad y la confianza en la circulación de automóviles, que acarrea la probabilidad de la comisión de un hecho punible, asimismo se caracteriza por ser un delito pluriofensivo de acción peligrosa, sobre los bienes individuales objeto de protección; como la vida, la integridad física, el patrimonio del agente; y el interés del Estado de proteger el bien colectivo y la seguridad del tráfico rodeado.

Cáceres y Luna (2017), conceptualizan que en la doctrina existe el criterio de confianza a la norma legal administrativa de la seguridad del tráfico de protección de bienes individuales; la vida, la salud, la integridad corporal y el patrimonio existe teorías; i) según la teoría individualista: no solo protege el tráfico, también a la persona que intervienen en el evento; ii) según la teoría colectiva: reconoce la autonomía del bien jurídico de la seguridad del tráfico público; iii) la teoría mixta: es el complemento de ambas teorías, el bien jurídico

no es autónomo si no ofrece el amparo de protección individual a los bienes protegidos. Desde la interpretación sistemática el objeto de protección es la seguridad pública de manera mediata y autónoma, sin soslayar los bienes intermedios.

Al mismo tiempo bajo la premisa legal de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Acuerdo Plenario N° 02-2006-AJ-116, menciona “que son delitos de peligro real al conducir en estado de ebriedad, ante la vulnerabilidad del bien protegido de la seguridad pública o colectiva como la vida, la salud e integridad locomotora, por el riesgo eventual de la circulación de automóviles en la vía pública.

Asimismo, Reátegui (2015), señala que la conducta típica del sujeto activo es la adicción, a las bebidas alcohólicas o estupefacientes, con simetría mayor a los 0.5 gramos/litro de alcohol etílico en la sangre. Considera que el estado de embriaguez del sujeto está en condiciones de atentar la ejecución de actividades ilegales con relevancia de crear una situación de peligro, frente a la conducta desvalorada por el simple hecho de manejar en estado de ebriedad, más no se basa en la demostración de resultados. De igual manera el estado de embriaguez a causa de la intoxicación excluye el comportamiento humano frente al fundamento sistemático del Derecho Penal, el comportamiento depende de la voluntad y la capacidad de corregir de origen externo con relevancia criminal.

Peña (2019), señala que es negligencia del individuo infractor al manejar bajo el efecto de estupefacciones o sustancias psicotrópicas, en dosis mayor a 0.5gramos/litros de alcohol, produciendo reacciones adversas en la capacidad mental del individuo y debilitando el dominio de control, vulnerando el bien protegido por el Estado de Derecho, siendo de interés público y/o privado de la “Seguridad Pública” que amerita una sanción penal plasmado en el artículo 274 Código Penal. Asimismo, se refiere al sujeto activo del injusto penal, es cualquier persona física o natural, en la doctrina se trata de un delito de “propia mano”, por el simple hecho, que tiene que estar conduciendo un vehículo con ingesta de alcohol. Sin embargo, si el resultado de la prueba de alcoholemia arroja la certeza de concentración etílica y el investigado muestra suficientes elementos de convicción de su conducta delictiva, la policía está en función y en obligación de llevar al intervenido al centro de control sanitario para realizarse el análisis

clínico o test de la prueba de alcoholemia previsto en el artículo 213 Código Procesal Penal y posterior a ello colocar al automóvil en el depósito de la Entidad, respecto al sujeto pasivo es la colectividad ya sea de forma particular o social. Por consiguiente, hace alusión a la valoración del juicio de reproche, respecto al análisis específico de la declaración de condena personal, y el análisis doctrinario para decidir el castigo del agente en cuestión, elemento subjetivo del injusto, solo se admite a conocimiento intencional voluntario del autor del hecho de manejar bajo la ingesta de drogas tóxicas.

Al mismo tiempo Quintero (2010), refiere que la responsabilidad penal en el delito por conducir bajo la influencia de sustancias tóxicas, configura el dolo eventual pese al conocimiento de la conducta delictiva del infractor, frente a las normas prohibitivas y de protección del derecho sancionador administrativo.

En comparación con la legislación española según Márquez (2012), en precisión con el instrumento autorizado para medir la concentración de alcohol tiene un error técnico admisible del 5%, el cual se deberá subsanar con posibilidad y a petición del interesado, a practicarse una nueva prueba de análisis clínico muestra de sangre, que proporcione con exactitud la concentración de alcohol para contradecir los resultados obtenidos en el etilómetro.

Respecto al artículo 4 de Ley N° 27753, Ley que modifica el artículo 274, en la cual se incorpora la tabla referencial de alcoholemia al Código Penal aprobado por el Ministerio Público con Resolución N° 2508-2013-MP-FN, para conocer el grado de magnitud de intoxicación de alcohol en la sangre y los posibles efectos que produce en el sistema nervioso central del conductor; establecido en gramos de alcohol etílico por cada litro de sangre, el tipo de vehículo al momento de conducir, y los montos establecidos de acuerdo a la Unidad de Imposición Tributaria que arroje la prueba del dosaje etílico: i) el subclínico de 0.25 a 0.5 g/l el conductor no presenta síntomas; ii) ebriedad más de 0.5 a 1.5g/l el conductor presenta síntomas de euforia y disminución de la capacidad psicosomática; iii) embriaguez absoluta más de 1.5 a 2.5g/l presenta síntomas de confusión y agresividad; iii) peligrosa alteración de la conciencia más de 2.5 a 3.5g/l presenta episodios de coma y iv) el estado de coma más 3.5g/l en la cual existe el riesgo o peligro de muerte del conductor. Sin embargo, son equipos oficialmente autorizados para la medición el etilómetro, mide la tasa

de alcohol en aire espirado, y el alcoholímetro mide tasa de alcohol en la sangre, siendo el método más usado y de mayor credibilidad el análisis clínico.

El Reglamento Nacional de Tránsito, también hace mención a la infracción por conducir en estado etílico, categorizado como infracción muy grave signado con Código M.2, que va en función del resultado que arroje de la prueba de alcoholemia, equivalente a una sanción administrativa del 50% de la UIT, con suspensión determinada de la licencia de conducir por tres años consecutivos e internamiento del automóvil.

Según Márquez (2012), hace mención a la prueba de alcoholemia como prueba pericial preconstituida *latu sensu*, y el inicio de un proceso judicial como elemento suficiente capaz de desvirtuar el derecho de presunción de inocencia del investigado cuando sea sometida a contradicciones mediante interrogatorios como consecuencia del resultado de un atestado policial que es ratificada en la etapa de juicio oral. Del mismo modo existe la libertad de detención transitoria hasta que dure la realización de la diligencia, posterior a ello la pena privativa de libertad. Asimismo, define el termino conducir, dirigir o guiar los mecanismos de desplazamiento de un motor de vehículo con impulsión de dirección propia, haciendo alusión al factor del tiempo de duración en el trayecto. Por otro lado, precisa la terminología del vehículo automotor como un sistema mecánico que produce movimientos por la acción humana o animal, siendo objeto capaz de trasladar personas o cosas a bordo de un destino a otro de llegada.

Taboada (2018), refiere al tránsito terrestre en el Perú: manejar no es un derecho, si no es un privilegio del ser humano. Por lo cual el ente administrativo concede el otorgamiento del permiso y la revocación de la licencia de conducir por incumplimiento de ambas normas reglamentarias. Asimismo, clasifica según el tipo y la cantidad de ruedas de los vehículos de circulación en la vía pública: i) vehículo menor se diferencia porque tiene dos a tres ruedas como (bicimoto y mototaxi); ii) vehículo mayor tiene cuatro a más ruedas. Asimismo, se refiere como vía pública: al espacio público delimitado para el tránsito de vehículos y peatones con autoridad de imponer restricciones a los que infringen las normas.

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1. Tipo y Diseño de investigación**

Hernández (2014), refiere que proviene del marco teórico el enfoque cualitativo y tiene como propósito concerniente al fenómeno de estudio que se explora en tiempos pasado, presente y futuro de la recaudación de información y observación de los datos. Asimismo, la presente investigación realizada fue de enfoque cualitativo, de tipo básica, se desarrolló con el objetivo de conocer los criterios y el análisis interpretativo de los Operadores de Justicia Magistrados a fin de impartir una Reparación Civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad.

Sánchez (2019), prevalece el diseño de investigación, tiene aspecto en los fenómenos del entorno natural de forma directa, evitando explicaciones sobre la causa o la realidad de las experiencias de una persona o grupo colectivo. Por lo cual se experimenta directamente al fenómeno social y se interpreta las experiencias de los participantes.

La presente investigación se desarrolló con un diseño de estudio fenomenológico, con la finalidad de concretizar los criterios de los magistrados desde su trayectoria laboral que proviene del estudio de la filosofía en proporción a la reparación civil por la infracción de conducir en estado etílico en la provincia Celendín, desde su trayectoria laboral que proviene del estudio de la filosofía de forma directa del fenómeno.

#### **3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización**

Romero (2005), clasifica a las categorías, son valores que implica asignar términos claros que no causen confusión con el propósito, que obedece a cada unidad de análisis, para facilidad con unir conceptos o subcategorías de estudio, que lo aclaran y especifican el desarrollo detallado del fenómeno de estudio, porque se tiene que cuestionar la realidad y explicaciones que deriva el estudio.

La primera categoría de investigación se efectuó en la “reparación civil”, se subdividió en los análisis e interpretación de resultados plasmados en la Doctrina, jurisprudencia; por lo cual me coadyuvo conocimiento positivo para

concretizar los criterios de los magistrados en la provincia de Celendín, referente a la segunda categoría “conducir en estado de ebriedad”, enmarcado dentro de la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad; siendo un delito de peligro abstracto.

Según Gálvez y Maquera (2020), la reparación civil es el acuerdo reparatorio del daño sufrido que tiene que ser indemnizado por el sujeto activo por la lesión del interés particular de la víctima.

Para Cueva (2015), define al daño como el posible ataque o lesión a los bienes jurídicos de interés por el Estado de Derecho que genera responsabilidad civil como consecuencia del incumplimiento de las normas legales para prevenir el delito cuyo hecho genera responsabilidad penal.

Peña y Almanza (2010), son interpretaciones dogmáticas de aplicación del derecho penal creados por los legisladores, para habilitar la aplicación de las consecuencias jurídicas del comportamiento humano. Asimismo, la tipicidad, es el encaje incorporado de la acción voluntaria del ser humano, para ser considerado delito debe adaptarse a la naturaleza del tipo penal de prohibiciones del acto delictivo; la antijuridicidad, contrario al Derecho o norma establecida, culpabilidad el juicio de reproche del sujeto activo frente a la conducta delictiva.

Márquez (2012), desde una interpretación teológica nos lleva al núcleo de la antijuridicidad, se configura el delito con el simple hecho de conducir bajo la influencia de sustancias etílicas en el organismo del conductor.

Rojas (2012), indica que la norma legal: reconoce los niveles de toxicidad en la sangre no excediendo el límite permitido de 0.5 gramos/litro, para uso de vehículo particular; y 0.25 gramos por litro de sangre, para transporte de uso público.

Cáceres y Luna (2017), conceptualiza el delito de conducción en estado de ebriedad: como una acción no obligatoria del sujeto activo de causar un daño al objeto, sino que es suficiente por puesta en peligro del bien jurídico protegido, sabiendo que va conducir y decide ingerir sustancias tóxicas que afecta la psiquis de la persona.

Peña (2019), define que es un modo típico de conducir, manipular o maniobrar un automóvil motorizado desplazándose en el espacio por la vía pública. En la cual el conductor genera un escenario de peligrosidad a la sociedad.

### **3.3. Escenario de estudio**

Rodríguez et al. (1996), es la selección de los identificadores informantes y el escenario observado referente a los resultados concluidos durante el estudio de investigación.

El escenario de investigación estaba orientado al sector jurídico, entes descentralizados de la provincia de Celendín; funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público de Celendín, siendo el personal responsable para determinar los razonamientos de la indemnización en el delito por conducir en estado etílico. Por lo cual se concretizó con la investigación desde su trayectoria laboral de la muestra aplicada a los magistrados especialista en la materia.

### **3.4. Participantes**

Noreña (2020), por consecuente es la observación de los participantes y la recopilación de datos de información por su participación y trayectoria profesional.

Los integrantes, que formaron parte de este estudio de investigación fueron los operadores de justicia; un Juez Penal Unipersonal y seis fiscales del Ministerio Público de la provincia de Celendín, que coadyuvo a la mejor investigación posible, por el alto grado de capacidad en dicha materia por su alta trayectoria profesional, con fluidez en la determinación para cuantificar los criterios en base a la reparación civil en el delito de conducir bajo la ingesta de sustancias tóxicas.

tabla 1. Relación de participantes:

N°	Informantes	Cargo
01	Corte Superior de Justicia-Poder Judicial	Juez Penal Unipersonal de Celendín
02	Ministerio Público-Fiscalía Provincial	Fiscal Provincial Titular-Coordinadora de las Fiscalías Penales - Celendín
03	Ministerio Público-Fiscalía Provincial	Fiscal Provincial Celendín
04	Ministerio Público-Fiscalía Provincial	Fiscal Adjunto Titular Penal
05	Ministerio Público-Fiscalía Provincial	Fiscal Adjunto Titular Penal
06	Ministerio Público-Fiscalía Provincial	Fiscal Adjunto Titular Penal
07	Ministerio Público-Fiscalía Provincial	Fiscal Adjunto Titular Penal

Fuente: Elaboración propia, 2022

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Rodríguez et al. (1996), manifestaron que la estrategia de recopilación y registro de datos de información al entrevistar a los participantes, es apropiado especificar el alcance de la estructura de la entrevista y el escenario con temas subyacentes utilizados.

Noreña (2020), del mismo modo comenta que es una herramienta para la recopilación de datos sobre las categorías de estudio para extraer información de los participantes. Mediante la entrevista estructurada u observación a través de la lista secuencial del cuestionario de preguntas.

Sánchez et al. (2021), por supuesto en el marco de la tecnología, las herramientas proporcionan una búsqueda de calidad para ampliar las técnicas de proyección y profundizar los conocimientos adquiridos. Así mismo la técnica de la entrevista es la interacción de dos personas: el entrevistador expresa su opinión, en base a la pregunta planteada y el entrevistador procesa con visión específica la información obtenida.

La investigadora utilizó la técnica de entrevista para el recojo de datos de información mediante el cuestionario preguntas con el objetivo general y específicos formulados en la investigación, se aplicó a los entes descentralizados



Poder Judicial y Fiscalía, con el propósito de obtener información necesaria de calidad para determinar los criterios de sus respuestas.

### **3.6. Procedimiento**

Noreña (2020), Es una secuencia de procesos con un número bien definido de pasos de la investigación, base teórica, diseño de la investigación, recopilación, preparación e interpretación de los datos para proporcionar información y recomendaciones.

La investigadora procedió a inicios de la observación y realidad problemática, tuvo como fuente la recopilación de información, artículo de revistas, libros, revistas, casaciones, acuerdos plenarios y entrevistas. También debo aclarar para el consolidado de la información he forjado el uso material de los estudios realizados en el ámbito Internacionales y Nacionales, mediante el aplicativo del buscador WEB de los repositorios de las distintas Universidades, como es, GOOBLE ACADEMICO, SCIELO, EBSCO y otros; al redactar en el buscador se visualizó la relación con mis categorías respecto reparación civil en el delito de Conducción en estado alcohólico, investigaciones que se tomó como referencias.

### **3.7. Rigor científico**

Parra y Briceño (2013), independientemente del paradigma que impulse la investigación, los criterios de validez, confiabilidad, aplicabilidad y conformabilidad de los estándares para encontrar resultados válidos y confiables, en lo cual ayuda a reforzar la investigación, asimismo en el proceso de corregir los errores de la interpretación de los hechos que nos permite aclarar la interpretación del investigador, siendo estrategias que permite al otro investigador exánime los hallazgos y llegue a conclusiones iguales o similares.

Bossio (2019), referente a la validez explicativa, concerniente a las personas, objetos y conducta. Está orientado a la relación con las formas propias de la investigación. Por otro lado, los datos de información en cuestión son confiables y veraces que generó confiabilidad al momento de efectuarla y se comprueba la validez y eficiencia del estudio.

### **3.8. Método de análisis de información**

Hernández (2014), el investigador describe a detalle y explica de forma clara la teoría respecto al fenómeno de estudio, siendo el proceso, acción o interacción que se aplica en contexto concreto de diversos participantes.

La investigadora aplicó procedimientos y lineamientos en la recaudación de la información de datos para el análisis e interpretación de los criterios para cuantificar la reparación civil por conducir bajo el efecto alcohólico.

### **3.9. Aspectos éticos**

Alvarez (2018), son principios éticos que todo investigador debe seguir; i) respecto a las personas: reconoce que tienen la oportunidad y el derecho a tomar sus propias decisiones y permite que una persona decida voluntariamente si es partícipe del estudio y a recibir la información conveniente; ii) Beneficencia: se refiere que responsabiliza al investigador por el bienestar psicológico y mental de los partícipes, los riesgos de los involucrados se deben sopesar frente a los beneficios de la investigación; iii) por último el principio de justicia: es responsabilidad del investigador compartir equitativamente a los partícipes sobre los resultados y beneficios asociados al desarrollo del estudio.

El informe se ejecutó con estilo APA 7, bajo los estándares de parámetros de la guía de elaboración y el Reglamento de la Universidad Cesar Vallejo de la Facultad de Derecho y Humanidades, para obtener Grados Académicos y Título profesional, por lo cual manifestó que el trabajo de investigación denominado “Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021”, es único y original.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En este contexto se describe los resultados obtenidos mediante la recopilación e información de datos, utilizando la técnica de entrevista a través del cuestionario de preguntas y guía del análisis documental: Resultados descritos concernientes al objetivo general: Determinar los criterios y análisis de los Operadores de Justicia (Magistrados) a fin de impartir una Reparación Civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021, con relación al primer objetivo específico Analizar la objetividad y contenidos jurídicos de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín, se formuló las siguientes interrogantes:

Respecto a la primera pregunta planteada ¿Qué criterios utiliza Ud., para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad? De acuerdo a la primera interrogante, los operadores de justicia manifestaron su criterio que determina o prioriza al momento de valorar y cuantificar, en base a la tabla referencial de alcoholemia para el resarcimiento por el delito por conducir en estado de ebriedad, aprobado mediante Resolución N° 2508-2013-MP-FN.

Respecto a la segunda pregunta ¿Cree usted en la existencia de la debida objetividad para determinar el monto reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad? En consideración a la segunda interrogante, los operadores de justicia afirman que, si existe de la debida objetividad, respecto al quantum de gramos/litro de alcohol en la sangre, el cual está establecido los montos en dicha tabla referencial, que va en función del resultado del dosaje etílico y el tipo del vehículo al momento que fue conducido por el denunciado bajo los efectos del alcohol.

Respecto a la tercera pregunta ¿Qué tal trascendencia tiene las Leyes vigentes para impartir la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad? Los entrevistados manifestaron que tiene trascendencia con los apartados 92 y 93 del Código Penal, y se interpreta con extensión en la Legislación Civil al impartir la reparación civil para todo tipo de delito de peligro. Existiendo vacíos en la norma que son integrados en parte por la jurisprudencia y la doctrina.

Respecto a la pregunta cuarta ¿Cuál es su análisis jurídico para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad? De igual manera manifestaron los entrevistados que es una infracción de mera actividad, y no exige un resultado, solo por la acción de conducir un vehículo motorizado con ingesta de alcohol ya se consumó el delito, la penalidad se agrava en base al nivel de alcohol en la sangre, referente a la tabla de alcoholemia

Respecto a la pregunta quinta ¿Cuál es el procedimiento indicado que debe seguir para ejecutar la reparación civil? Existen dos versiones de los operadores de justicia; Algunos señalan que, si la parte denunciada se somete a un criterio de oportunidad, se le concede el principio de oportunidad y el proceso es a nivel de Fiscalía o Jurisdiccional, con la debida incoación en un proceso inmediato que requiere el Ministerio Público; Otros entrevistados señalan que se debe acreditar el hecho delictivo y potencial al daño extra patrimonial. Determinar el tipo de vehículo y el resultado del dosaje etílico de los márgenes involucrados en la tabla referencial.

Por último, se tuvo como respuesta al segundo objetivo específico, analizar los razonamientos determinantes en la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia Celendín, en cual se formuló las siguientes preguntas: en consideración a la interrogante seis ¿Cuál es la interpretación normativa que utiliza para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad? La mayoría de los operadores sostienen que son interpretaciones auténticas, dogmáticas y jurisprudenciales. Sin embargo, el resto de operadores sostienen para fijar el monto reparatorio se basan en los análisis de los apartados 93, 274 del Cuerpo Penal Peruano y la tabla referencial de alcoholemia establecido por la Fiscalía de la Nación N° 2508-2013-MP-FN

Respecto a la pregunta siete ¿Cuáles son sus fuentes jurídicas aplicables en la reparación civil en delito de conducción en estado de ebriedad? Son fuentes aplicables por la mayoría de los operadores, la Ley, la Jurisprudencia y la doctrina, Sin embargo, excepto, un entrevistado que dice que no existe sustento jurídico - legal por ser un delito de peligro abstracto mas no de resultado, el cual está integrado en parte de la jurisprudencia y la doctrina, solo existe la

preminencia del dolo eventual en la conducta delictiva del sujeto activo al momento de conducir un vehículo motorizado bajo la ingesta de alcohol.

Respecto a la pregunta ocho ¿Cree Ud., que la dosificación en cuanto a la tabla referencial de alcoholemia es la correcta para la aplicación del monto resarcitorio en el delito conducción en estado de ebriedad? La mayoría de entrevistados señalan el acuerdo en relación a la tabla referencial de alcoholemia para la respectiva imposición de la reparación civil. Por otro lado, otros operadores mencionan que es un delito de peligro abstracto, y el monto siempre va ser referencial salvo que se fije de manera correcta a través de una Ley; la tabla de alcoholemia no es fiable para imponer la indemnización por daños irrogados.

En consideración a la pregunta nueve ¿Cree Ud., que hay suficiente aplicación de la Ley para prevenir el consumo de alcohol en los conductores de la provincia de Celendín? Si no ¿Por qué? Los operadores de justicia sostienen que no hay suficiente aplicación Ley, porque el control para prevenir el consumo de alcohol en los conductores es más amplio debido a la escasa o nula formación de las normas de tránsito por ello se tiene que establecer y difundir políticas educativas de seguridad vial y tolerancia “cero” a través de sus entes descentralizados Autoridades Locales, Regionales y Nacionales que incentive a los conductores a no consumir bebidas etílicas sabiendo que van a conducir un vehículo motorizado, dado cuenta que son sanciones administrativas y penales de mínima lesividad.

Por último, en consideración a la pregunta diez ¿Cree usted que hay otro método o forma para la aplicación del monto resarcitorio en el delito de conducción en estado de ebriedad? Si no ¿Por qué? Los entrevistados sostienen que no existe otro método, porque el único dispositivo legal es la tabla referencial para la respectiva indemnización por conducir en estado alcohólico, aprobado mediante Resolución N° 2508-2013-MP-FN, y como soporte de prohibición en el artículo 274 del Texto Penal Peruano.

Finalmente, la interpretación de los resultados de la guía de entrevista en proporción al objetivo general, siendo el único dispositivo que prevalece el criterio que determina al momento de imponer y cuantificar el respectivo monto

indemnizatorio, es la tabla referencial de alcoholemia, aprobado con Resolución N° 2508-2013-MP-FN, que va en función del resultado del dosaje etílico, el cual esta anexado en el código sancionador penal. Asimismo, en relación al primer objetivo específico, el cual se demostró que, si existe la debida objetividad en la tabla referencial de alcoholemia sobre el quantum de gramos/litro de alcohol en la sangre, el tipo de vehículo al momento que fue conducido bajo los efectos del alcohol, y el monto establecido en dicha tabla, que se van en función del resultado del dosaje etílico y los contenidos jurídicos 92, 93 y 274 del derecho penal con extensión en la legislación civil. Por último, en relación al segundo objetivo específico, siendo los razonamientos interpretativos jurídico – penal, con carácter de índole dogmático, fáctico, autentico con referencia a las fuentes jurídicas aplicables; la ley, la doctrina, la jurisprudencia y la costumbre. De igual manera se tiene como sustento la tabla referencial de alcoholemia aprobado con Resolución N° 2508-2013-MP-FN, publicada en el diario oficial el peruano el 30 de agosto de 2013, y en virtud del Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116.

En relación a la guía de análisis documental de acuerdo al objetivo general, se referencio el artículo 4 de Ley N° 27753, Ley que modifica el artículo 274 y anexa la tabla referencial de alcoholemia al Código Penal, aprobado con Resolución N° 2508-2013-MP-FN, en cual establece el grado de magnitud de intoxicación de alcohol en la sangre y los posibles efectos que produce en el sistema nervioso central del conductor. Sin embargo, son equipos oficialmente autorizados para la medición de alcohol; el etilómetro mide la tasa de alcohol en aire espirado, y el alcoholímetro mide tasa de alcohol en la sangre, por último, el método más usado y de mayor credibilidad el análisis clínico que permite determinar el nivel de concentración de alcohol en el organismo. Los hallazgos encontrados en el análisis documental en relación al primer objetivo específico Analizar la objetividad y contenidos jurídicos de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín; se analizó el criterio de objetividad en el anexo de la Ley 27753, en base a la tabla de referencias, documento que establece los gramos de alcohol etílico por cada litro de sangre, el tipo de vehículo al momento de conducir, y los montos concretos de acuerdo a la Unidad de Imposición Tributaria que arroje la prueba del dosaje

etílico, la misma que debe prevalecer al instante de imponer la valoración económica de la reparación civil.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia, sostiene que la reparación civil tiene propósito restitutorio a consecuencia de un hecho causante. Donde se observa que los operadores de justicia deben analizar con criterio la objetividad y los razonamientos jurídicos, al momento de imponer la respectiva indemnización en proporción a los daños y perjuicios ocasionados en atribución al bien jurídico vulnerado.

De la revisión del análisis según el autor Fernández (2019), quien señala que predomina la credibilidad lógica y fáctica del daño lesionado para proceder a solicitar la tutela resarcitoria, es decir *statu quo* que no haya sido reparado con anterioridad a la comisión delictiva por el responsable.

Por último, el análisis documental en relación al segundo objetivo específico; se revisó el Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116, que al respecto precisa que son delitos de peligro abstracto, son las infracciones de carácter externo de una acción que se puede definir como la conducta no deseada del actor de causar daño al objeto tutelado, sino que es suficiente con que el objeto protegido haya sido puesto en peligro de sufrir una lesión que se quiere evitar.

Asimismo, se analizó el Reglamento Nacional de Tránsito, por lo que señala que esta categorizado como una infracción muy grave al conducir en estado etílico, signado con Código M.2, que va en función del resultado del dosaje etílico, parámetro establecido en proporción a los 0.5 gramo/litro, que acarrea sanciones administrativas, multa equivalente del 50% de la UIT, con suspensión determinada de la licencia de conducir por tres años consecutivos y el internamiento del automóvil. Siendo precepto normativo irrelevante con la Norma Penal.

En este acápite se describe la comparación de discusión de resultados, mediante el método de triangulación a partir de los hallazgos encontrados en la recopilación e información de datos a través de la guía de entrevista, los antecedentes de la investigación y por último el análisis documental: En relación al objetivo general se confirma el supuesto que determina los criterios y análisis de los Operadores de Justicia; esto teniendo en cuenta que todos los

entrevistados señalaron el criterio que determina o prioriza al momento de imponer y cuantificar el respectivo monto indemnizatorio, es la tabla referencial de alcoholemia, aprobado con Resolución N° 2508-2013-MP-FN, que va en función del resultado del dosaje etílico, el cual esta anexado en el código sancionador penal.

Comparando con los hallazgos encontrados referidos a los antecedentes de investigación; es coherente con el trabajo previo de López (2021); la misma que en una de sus conclusiones afirma que es el único medio de amparo legal la tabla referencial, emitida con Resolución 2508-2013-MP-FN, el cual hace referencia a las cuantías para solicitar la reparación civil por los daños y perjuicios ocasionados. Sin embargo, el trabajo previo de Bossio (2019), quién refuta lo mencionado donde concluye afirmando con exactitud que no existen dispositivos legales para cuantificar la reparación civil en el delito de conducir en estado etílico por tener la estructura de un delito de peligro abstracto.

De igual manera comparando con los hallazgos encontrados se examinó el análisis documental, concerniente al artículo 4 de la Ley 27753, el cual incorpora con carácter legal la tabla referencial de alcoholemia al Código Sancionador Penal, aprobado con Resolución N° 2508-2013-MP-FN. Por consiguiente, se evidencia que es el único dispositivo jurídico - legal para conocer el grado de impregnación alcohólica y los posibles episodios que produce en el sistema nervioso central del conductor, al momento de imponer la respectiva reparación civil en los delitos de peligro.

Ante lo mencionado, se evidencia que no existe norma o fundamento legal. Siendo el único dispositivo sustentado la tabla referencial de alcoholemia que predomina para la imposición de la respectiva tutela resarcitoria por los posibles daños ocasionados a la víctima o actor civil. Continuando con la aplicación del método de triangulación en concordancia con el primer objetivo específico se confirma el análisis de objetividad y los contenidos jurídicos, que señalan que si existe la debida objetividad en la tabla referencial de alcoholemia sobre el quantum de gramos/litro de alcohol en la sangre, el tipo de vehículo al momento que fue conducido bajo los efectos del alcohol, y los montos establecidos en dicha tabla, que se van aplicar en función al resultado del dosaje



etélico y los contenidos jurídicos 92 y 93 del derecho penal con extensión en la legislación civil.

Estos hallazgos guardan relación con lo encontrado en los antecedentes de investigación de Sotelo (2021), el cual concluye y afirma que no existe sustento legal, ni civil ni penal para tipificar la conducta delictiva de conducir en estado de ebriedad porque tiene estructura de peligro abstracto. Al mismo tiempo hace referencia al articulado 92 del código penal, que prevalece los elementos imprescindibles de la responsabilidad civil, sobre la existencia de credibilidad del daño irrogado el cual será fijado al momento de la imposición del monto resarcible en atención a la magnitud del daño.

Del mismo modo corrobora Bossio (2019), donde afirma y concluye en una de sus conclusiones que el delito de conducir en estado etílico tiene figura de peligro abstracto resultando la desproporcionalidad en dicha norma por la puesta en peligro el bien protegido y solo existe el dolo eventual en la conducta delictiva del sujeto activo, pese al conocimiento e intención a sabiendas conduce un vehículo automotor bajo la ingesta de sustancias tóxicas.

Comparando el hallazgo encontrado guarda relación con la Corte Suprema de Justicia, el cual sostiene que la reparación civil tiene propósito restitutorio a consecuencia de un hecho causante. Pese a ello los operadores de justicia deben analizar con objetividad, el daño causado y la atribución en proporción al bien jurídico vulnerado, al momento de imponer respectiva valorización indemnizatoria por los daños y perjuicios ocasionados. Ante lo mencionado para sustentar la objetividad de los operadores de justicia se examinó el análisis documental referido a la tabla referencial de alcoholemia por conducir en estado de ebriedad, anexo al Código Sancionador Penal, el cual establece los gramos de alcohol etílico por cada litro de sangre, el tipo de vehículo al momento de conducir, y los montos establecidos de acuerdo a la Unidad de Imposición Tributaria que arroje la prueba del dosaje etílico. Siendo el único dispositivo que prevalece para cuantificar el monto reparatorio al momento de la imposición de la tutela resarcitoria.

De igual manera se analizó los elementos de la responsabilidad civil, al momento de valorar la imposición del monto reparatorio, el cual será fijado en

atención a la magnitud del daño y el perjuicio ocasionado por el responsable, como lo afirma y ratifica Fernández (2019), debe prevalecer la existencia de credibilidad del daño lesionado, para proceder a solicitar la tutela resarcitoria. Por su parte Poma (2012), afirma y concluye que son consecuencias jurídicas que acarrea el delito, la debida imposición de una sanción, sino también proporciona el surgimiento de una indemnización al responsable de la comisión del delito en compensación de resarcir la lesión sufrida. Del mismo modo Quintero (2010), señala que es responsabilidad penal conducir bajo la influencia de sustancias tóxicas, pese a las normas de prohibición del derecho sancionador administrativo y penal, el conductor actúa bajo el conocimiento delictivo del dolo eventual a sabiendas conduce. Siendo coherente con los contenidos jurídicos 92 y 93 del Texto Penal Peruano, que prevalece la credibilidad del daño irrogado.

Es por ello que teniendo en cuenta la información recabada, se demuestro que el delito de conducir un vehículo en estado etílico, esta categorizado como infracción abstracta en la cual no exige un resultado, solo por la puesta en peligro de los bienes individuales y colectivos tutelados por el ente jurídico, pese a ello existe desproporcionalidad de la norma penal artículo 92 y 93 Código Penal Peruano, con extensión en la legislación civil, el cual exige la credibilidad del daño irrogado al momento de imponer la compensación económica por la lesión causada.

Por ultimo aplicando el método de triangulación en coordinación con el segundo objetivo específico se confirma el supuesto del análisis de los razonamientos que determina la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín, en tanto que los entrevistados indicaron que los razonamientos interpretativos jurídico – penal, tiene carácter de índole dogmático, fáctico, autentico; en referencia a las fuentes jurídicas aplicables; la ley, la doctrina, la jurisprudencia y la costumbre, asimismo se tiene como sustento la tabla referencial de alcoholemia aprobado con Resolución N° 2508-2013-MP-FN, publicada en el diario oficial el peruano el 30 de agosto de 2013, y en virtud del Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116.

Este hallazgo guarda relación con lo acertado en el antecedente de Rojas (2021), en su tesis “Análisis económico del derecho y el delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal Peruano – 2021”, quien logro determinar

que el artículo 274 del Código Penal, tiene conexión de carácter preventivo y protector hacia la percepción de la inseguridad pública, pese a ello se mantiene el incremento elevado de los repertorios de detención de conductores en estado de ebriedad.

Comparando los hallazgos encontrados fue fundamental examinar el análisis documental del Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116, donde afirma que el delito de conducción en estado ebriedad es un delito abstracto, el cual se presume el posible daño extra patrimonial (daño moral) ocasionado al Estado, siendo conductas de carácter externo la sola acción no deseada del sujeto activo de causar o lesionar al objeto protegido, sino por el simple hecho de la puesta en peligro de sufrir una lesión que se quiere evitar.

Finalmente se analizó las barreras de protección y garantía del ius puniendi del Estado en relación al posible evento que deriva de una lesión o destrucción a futuro del bien tutelado, como la afirma y ratifica Hurtado (2005), son comportamientos de rebeldía y peligrosidad al conducir bajo el efecto del alcohol y solo bastará demostrar que el agente cometido el delito, a consecuencia de ello debe ser sancionado en la medida que se vulnera o se lesiona los bienes jurídicos tutelados. De igual manera Márquez (2012), reafirma que son conductas peligrosas del agente sin la necesidad de verificar el posible riesgo de un delito consumado. Por tanto, de lo mencionado anteriormente se evidencia que existe desproporcionalidad en dicha norma penal y que son integrados en parte de la jurisprudencia y la doctrina al mismo tiempo se corrobora que es el único medio sustentable la tabla referencial de alcoholemia, anexo al Ordenamiento Penal para conocer con exactitud el grado de impregnación alcohólica y los posibles episodios que produce en el sistema nervioso central del conductor, para la imposición de la indemnización por conducir un vehículo bajo el incremento de sustancias etílicas.

## V. CONCLUSIONES

Primera: Se determina la objetividad en base a los razonamientos jurídicos 92, 93 y 274 del código penal con extensión en la legislación civil, para imponer la respectiva reparación civil en la infracción por conducir bajo la influencia del alcohol, fijado administrativamente en la tabla referencial de alcoholemia, aprobado con resolución N° 2508-2013-MP-FN, el cual establece los gramos de alcohol etílico por cada litro de sangre, el tipo de vehículo al momento de conducir, y los montos establecidos de acuerdo a la Unidad de Imposición Tributaria, que arroje la prueba del dosaje etílico.

Segunda: Pese a ello existen cuestionamientos de desproporcionalidad en dicha norma penal, que son integrados en parte de la jurisprudencia y la doctrina, solo existe la preminencia del dolo eventual en los comportamientos de rebeldía y peligrosidad del sujeto activo el cual esta categorizado como peligro de carácter abstracto al conducir un vehículo con presencia de alcohol.

Tercera: Son razonamientos interpretativos jurídico – penal de carácter dogmático, fáctico, autentico en relación a las fuentes jurídicas aplicables; la ley, la doctrina, la jurisprudencia y la costumbre, asimismo se tiene como sustento la tabla referencial de alcoholemia aprobado con Resolución N° 2508-2013-MP-FN, publicada en el diario oficial el peruano el 30 de agosto de 2013, y en virtud el Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116.

## VI. RECOMENDACIONES

Primera: De las conclusiones del estudio realizado es necesario colegir que exista una correcta regulación especial mediante una Ley o incorporar un artículo referente al mecanismo que determine o especifique los razonamientos para fijar la reparación civil en el delito de peligro abstracto o mera actividad, es decir es un fenómeno expansivo del ius puniendi del Estado, que determina la estructura de los delitos de peligro como lo es el delito de conducir en estado alcohólico.

Segunda: Siendo materia de estudio, por trasgredir las normas típicas de orden colectivo, se impondrá una sanción penal mediante sentencia ejecutoriada con efecto reparatorio por el daño extra patrimonial (daño moral) ocasionado al Estado. Del mismo modo, la reparación civil busca resarcir de una u otra manera el daño y perjuicio ocasionado a la víctima o actor civil.

Tercera: Finalmente es necesario estudiar la doble tipificación y sanción del delito de conducción en estado de ebriedad que limita la preeminencia del derecho penal, siendo elementos insuficientes para imputar el ilícito penal tipificado en el artículo 274. Situación contraria jurídicamente irrelevante el artículo 307 del Reglamento Nacional de Tránsito que califica como infracción administrativa muy grave, al conducir bajo la influencia de alcohol superior a los 0.5g/l. Pese a ello en nuestro ordenamiento jurídico ambos ilícitos son incompatibles entre sí, en virtud del principio de ne bis in ídem por su gravedad e incidencia del mismo bien colectivo la seguridad del tráfico rodeado, tal injusto sería sancionado por ambas normas de carácter administrativo y carácter penal.

## REFERENCIAS

- Aburto, Á., & Muñoz, C. (2015). *Criterios para la reparación por violaciones a los derechos humanos en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Chile*. UNIVERSIDAD DE CHILE, Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/130275>
- Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116. (2006). Reparación Civil en los Delitos de Peligro. Obtenido de <https://lpderecho.pe/reparacion-civil-delitos-peligro-acuerdo-plenario-6-2006-cj-116/>
- Alvarez, P. (2018). Ética e investigación. *Revista Boletín Redipe, Volumen 07* (N° 02), 122-149. Obtenido de <https://revista.redipe.org/index.php/1/article/view/434>
- Arévalo, E.(2021). LA REPARACIÓN CIVIL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL. *La Revista Jurídica Científica SSIAS, Volumen 14*(Número 2). Obtenido de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/index>
- Arteaga, E. (2018). Presunción de inocencia como regla de prueba: una propuesta de integración a los delitos de peligro abstracto y la carga de prueba para su configuración... (*Doctor en Derecho Procesal Contemporáneo*). Universidad de Medellín, MEDELLÍN, Colombia. Obtenido de <https://repository.udem.edu.co/handle/11407/4983?show=full>
- Asmat, E. (2019). El delito de Conducción en Estado de Ebriedad, Perú 2019. *Título Profesional Abogado*. Universidad Peruana las Américas, Lima, Lima. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/861>
- Bossio, P. (2019). La Reparación Civil en los Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad Callao. 2017-2018. *Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal*. Universidad César Vallejo, Lima, Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/34858>
- Cáceres, R. & Luna, L. (2017). *El delito de conducción en estado de ebriedad y otros delitos conexos* (Segunda Edición ed.). Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

- Chamón, E. (2015). *La Reparación Civil en la Circulación de Vehículos a motor: especial consideración al daño y a su reparación. Grado de Doctor.* Universidad de Alicante, Alicante, España. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10045/55485>
- Código Penal - en su Jurisprudencia. (s.f.). *Sentencias Vinculadas con los Artículos y Figuras Jurídicas del Código Penal. Código Penal en su Jurisprudencia.* Perú: Gaceta Jurídica.
- Corte Suprema de Justicia de la República - Acuerdo Plenario N° 02-2006-AJ-116. (s.f.). 1-6. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/be415c804075bad8b76ff799ab657107/acuerdo\\_plenario\\_02-2006\\_CJ\\_116.pdf?](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/be415c804075bad8b76ff799ab657107/acuerdo_plenario_02-2006_CJ_116.pdf?)
- Cueva, A. (2015). *Diccionario Jurídico elemental* (Vol. Volumen 01). (C. S. Alfonso, Ed.) Lima, Lima: A.F.A. Editores Importadores S.A.
- Fernández, G. (2019). *Introducción a la Responsabilidad Civil: Lecciones Universitarias* (Primera Edición ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Gálvez, W. & Maquera, L. (2020). *Diccionario Jurídico Español - Quechua - Aymara* (Primera Edición ed.). Lima, Perú: ZELA Grupo Editorial E.I.R.L.
- Hernández, R. (2014). *Método de la Investigación* (Sexta Edición ed.). Bogotá, Mexico: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal: Parte General* (Tercera Edición ed.). Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Ley N° 27753, (Ley que modifica los artículos 111°, 124° Y 274 del Código Penal). (09 de 06 de 2002). Obtenido de <https://lpderecho.pe/tabla-alcoholemia-ley-27753>
- López, F. (2021). EL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DISTRITO FISCAL DE PUNO. *Título Profesional Abogado.* Universidad Privada San

Carlos, Puno, Puno. Obtenido de <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/4791>

Márquez, R. (2012). *El Delito de Conducción en Estado de Ebriedad* (Primera Edición ed.). Perú: Pacífico Editores S.A.C.

Mena, D. (2016). *Propuesta jurídica para la creación de una institución pública encargada de cuidar y evitar reincidencia en personas alcohólicas que vulneren el reglamento de tránsito (I.P.C.A.R.)*. UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS, Paz, Bolivia. Obtenido de <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/18649>

Muñoz, F., & García, M. (2010). *Derecho Penal - parte General* (8 ed.). Valencia, Barcelona, Barcelona: Editorial TIRANT LO BLANCH.

Noreña, D. (2020). *DICCIONARIO DE INVESTIGACIÓN*. Universidad de Lima. doi:[https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10889/Nore%C3%B1a\\_Diccionario-de-Investigacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10889/Nore%C3%B1a_Diccionario-de-Investigacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Parra, M. & Briceño, I. (2013). Aspectos éticos en la investigación cualitativa. *Revista De Enfermería Neurológica*, 12(3), 118-121. doi:<https://doi.org/10.37976/enfermeria.v12i3.167>

Peña, A. (2019). *Manual de Derecho Penal Parte Especial* (Primera edición ed., Vol. tomo 2). (E. Y. DISTRIBUIDORA, Ed.) Lima, Lima, Perú: EDICIONES LEGALES E.I.R.L.

Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito - manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. (A. P. APECC, Ed.) Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.

Poma, F. (2012). La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 7(8/9), 95-117. doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.v7i8/9.276>

Prado, J. (2019). REPARACIÓN EN EL PROCESO PENAL ORDINARIO. (*Maestría en Derecho Procesal Penal*). Universidad Militar Nueva



- Granada, Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/35006>
- Quintero, P. (2010). Responsabilidad penal para conductores. *Derecho y Realidad*(338-346), 10. Obtenido de [file:///C:/Users/yovan/Downloads/derechoyrealidad,+30\\_responsabilidad+penal.pdf](file:///C:/Users/yovan/Downloads/derechoyrealidad,+30_responsabilidad+penal.pdf)
- Reátegui, J. (2015). *Manual de Derecho Penal: Parte Especial* (Primera Edición ed.). Instituto Pacífico S.A.C.
- Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito (CT). (s.f.). Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2508-2013-MP-FN. (2013). *Tabla referencial de alcoholemia*. Perú. Obtenido de <https://lpderecho.pe/tabla-referencial-reparacion-civil-delito-conduccion-estado-ebriedad/>
- Rodríguez, G., Gil, J., & Garcia, E. (1996). Metodología de la Investigación Cualitativa. España.
- Rojas, E. (2021). Análisis económico del derecho y el delito de conducción en estado de ebriedad en el Código Penal Peruano - 2021. (*Maestría en Derecho y Ciencias Políticas - Ciencias Penales*). Universidad Peruana Los Andes, HUANCAYO, HUANCAYO, Perú. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3559>
- Rojas, F. (2012). Consecuencias Penales y Administrativa de Conducir en Estado de Ebriedad: Un Trago mas si Importa. 27, 283-290. (Advocatus, Ed.) Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4803761>
- Romero, C. (2005). LA CATEGORIZACIÓN UN ASPECTO CRUCIAL EN LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. *Revista de Investigaciones Cesmag, Volumen 11*(N° 11), 113-118. Obtenido de LA CATEGORIZACIÓN UN ASPECTO CRUCIAL EN LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA: [https://www.researchgate.net/profile/Cristina-Romero-Chaves/publication/355197283\\_LA\\_CATEGORIZACION\\_UN\\_ASPECTO\\_CRUCIAL\\_EN\\_LA\\_INVESTIGACION\\_CUALITATIVA/links/61670b4b8a](https://www.researchgate.net/profile/Cristina-Romero-Chaves/publication/355197283_LA_CATEGORIZACION_UN_ASPECTO_CRUCIAL_EN_LA_INVESTIGACION_CUALITATIVA/links/61670b4b8a)

d119749b134f73/LA-CATEGORIZACION-UN-ASPECTO-CRUCIAL-EN-LA-INVESTIGACION-CUALITATIVA.pdf

- Sánchez, F. G. (2019). *Guía de Tesis y Proyecto de Investigación* (Primera Edición ed.). (Autor, Ed.) Arequipa, Perú, Perú.
- Sánchez, M. , Fernández, M., & Diaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información. *REVISTA CIENTÍFICA UISRAEL, Volumen 08(N° 01)*, 113-128. doi:<https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>
- Sotelo, D. A. (2021). ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN CIVIL Y LA AUSENCIA DEL DAÑO EN LOS DELITOS DE PELIGRO ABSTRACTO, HUACHO 2019. *Título Profesional de Abogado*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, HUACHO, Perú - Lima. Obtenido de <http://repositorio.unjpsc.edu.pe/handle/UNJFSC/5653>
- Taboada, G. (2018). *Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y proceso inmediato* (Primera Edición ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Villegas, E. (2013). *EL AGRAVIADO Y LA REPARACIÓN CIVIL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL* (Primera ed.). Lima, Perú: Gaceta Penal & Procesal Penal.

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de consistencia

**Título:** Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de Conducción de estado de ebriedad en la Provincia Celendín 2021

Problema	Objetivos	Categoría	Subcategoría	Metodología
<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Primera categoría</b>	Doctrina	<b>Enfoque</b> Cualitativo <b>Tipo de investigación</b> Básica <b>Diseño</b> Fenomenológica <b>Escenario de estudio</b> Poder Judicial y Ministerio Público <b>Participantes</b> Un Juez Penal Unipersonal y seis fiscales de la provincia de Celendín <b>Técnica</b> Entrevista <b>Instrumento</b> Guía de entrevista
¿Cuáles son los criterios y análisis de los operadores de justicia magistrados a fin de impartir una reparación civil en el delito de Conducción en estado de Ebriedad en la provincia Celendín 2021?	Determinar los criterios y análisis de los Operadores de Justicia (Magistrados) a fin de impartir una Reparación Civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021	Reparación Civil		
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Segunda categoría</b>	Tipicidad Antijuricidad Culpabilidad	
¿Cuáles es la objetividad y los contenidos jurídicos para fijar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín 2021?	Analizar la objetividad y contenidos jurídicos de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín 2021	Conducción en Estado de Ebriedad		
¿Cuáles son los razonamientos que determina la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín?	razonamientos determinantes en la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín			

## Anexo 2: Tabla de categorización

Problema	Objetivos	Categoría	Subcategoría	Técnica	Instrumento
<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Primera categoría</b>			
¿Cuáles son los criterios y análisis de los operadores de justicia magistrados a fin de impartir una reparación civil en el delito de Conducción en estado de Ebriedad en la provincia Celendín 2021?	Determinar los criterios y análisis de los Operadores de Justicia (Magistrados) a fin de impartir una Reparación Civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021	Reparación Civil	Doctrina	Entrevista	Guía de entrevista
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Segunda categoría</b>			
¿Cuáles es la objetividad y los contenidos jurídicos para fijar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín 2021?	Analizar la objetividad y contenidos jurídicos de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín 2021	Conducción en Estado de Ebriedad	Tipicidad Antijuricidad Culpabilidad		
¿Cuáles son los razonamientos que determina la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín?	Analizar los razonamientos determinantes en la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín				

## Anexo: 3 Validación de Instrumentos



### ANEXO 4

#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 02 de julio del 2022

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: "Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021".

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad **Determinar los criterios y análisis de los Operadores de Justicia (Magistrados) a fin de impartir una Reparación Civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente

Quispe Cotrina yovany eden



## **GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

"Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021".

### **I. Datos generales:**

**Entrevistado:**

.....

**Edad:** ..... **Género:** .....

**Cargo:**

.....

**Institución:**

.....

**Entrevistadores:**

.....

**Fecha:** ..... **Hora:**.....

**Lugar:**.....

### **II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar la objetividad y contenidos jurídicos de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín 2021.

### **Preguntas:**

1. ¿Qué criterios utiliza Ud., para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?



.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cree Ud., en la existencia de la debida objetividad para determinar el monto reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Qué tal trascendencia tiene las Leyes vigentes para impartir la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Cuál es su análisis jurídico para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

- .....  
.....
5. ¿Cuál es el procedimiento indicado que debe seguir para ejecutar la reparación civil?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar los razonamientos determinantes en la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín.

6. ¿Cuál es la interpretación normativa que utiliza para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Cuáles son sus fuentes jurídicas aplicables en la reparación civil en delito de conducción en estado de ebriedad?

.....  
.....  
.....  
.....





.....  
.....

8. ¿Cree Ud., que la dosificación en cuanto a la tabla referencial de alcoholemia es la correcta para la aplicación del monto resarcitorio en el delito conducción en estado de ebriedad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿Cree Ud., que hay suficiente aplicación de la Ley para prevenir el consumo de alcohol en los conductores de la provincia de Celendín? Si, no ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. ¿Cree Ud. que hay otro método o forma para la aplicación del monto resarcitorio en el delito de conducción de estado de ebriedad? Si no ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....



### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Dr. María Eugenia Zevallos Loyaga con DNI N° 18190178, Doctor en derecho N° 678-2021-UCV, de profesión en abogado, desempeñándose como docente a tiempo completo de la UCV.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista **“Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021”**. Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

**En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de.....**

Doctor (a): MARIA EUGENIA ZEVALLOS LOYAGA

DNI: 18190178

Especialidad en: DOCTORA EN DERECHO

E-mail: mzevallosl@ucv.edu.pe

"Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021".

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN																	X					
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado																	X				
Objetividad	Está expresado en conductas observables																	X				
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																	X				
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																	X				
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																	X				
Intencionalidad	Adecuado para valorar las																	x				

	dimensiones del tema de investigación																			
Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																		X	
Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																		X	
Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																		x	

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO VALIDADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

**Dr:** MARIA EUGENIA ZEVALLOS LOYAGA  
**DNI N°:** 18190178  
**E - mail:** [mzevallosl@ucv.edu.pe](mailto:mzevallosl@ucv.edu.pe)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## **FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

### **ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**LINEA GENERAL: DERECHO PUBLICO**

#### **LINEA DE INVESTIGACION ESPECÍFICA**

Derecho penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas  
y Formas del Fenómeno Criminal

#### **TITULO**

Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de  
Conducción de Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021

#### **AUTORES**

Quispe Cotrina Yovany Eden (0000-0001-9972-8736)

#### **ASESOR**

Dr. Sánchez Velarde Johnny Rudy (0000-0002-3258-2389)

**Trujillo - Perú**

**2022**

## ANEXO 4

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 25 junio del 2022

Dr. Sanchez Velarde Johnny Rudy

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: "Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021".

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad **Determinar los criterios y análisis de los Operadores de Justicia (Magistrados) a fin de impartir una Reparación Civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



autor

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

"Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021".

### **I. Datos generales:**

**Entrevistado:**

.....

**Edad:** ..... **Género:** .....

**Cargo:**

.....

**Institución:**

.....

**Entrevistadores:**

.....

**Fecha:** ..... **Hora:** .....

**Lugar:** .....

### **II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar la objetividad y contenidos jurídicos de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín 2021.

### **Preguntas:**

1. ¿Qué criterios utiliza Ud., para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cree Ud., en la existencia de la debida objetividad para determinar el monto reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Qué tal trascendencia tiene las Leyes vigentes para impartir la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Cuál es su análisis jurídico para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....



.....  
.....

5. ¿Cuál es el procedimiento indicado que debe seguir para ejecutar la reparación civil?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar los razonamientos determinantes en la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín.

6. ¿Cuál es la interpretación normativa que utiliza para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Cuáles son sus fuentes jurídicas aplicables en la reparación civil en delito de conducción en estado de ebriedad?

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....

8. ¿Cree Ud., que la dosificación en cuanto a la tabla referencial de alcoholemia es la correcta para la aplicación del monto resarcitorio en el delito conducción en estado de ebriedad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿Cree Ud., que hay suficiente aplicación de la Ley para prevenir el consumo de alcohol en los conductores de la provincia de Celendín? Si, no ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. ¿Cree Ud. que hay otro método o forma para la aplicación del monto resarcitorio en el delito de conducción de estado de ebriedad? Si no ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Sanchez Velarde Johnny Rudy, con DNI N° 18115734 Doctor (a) en derecho N° 0363-2020- UCV, de profesión en abogado, desempeñándose como Docente en la Universidad Cesar Vallejo

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista “**Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021**”. Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad			x		
2. Objetividad			x		
3. Actualidad			x		
4. Organización			x		
5. Suficiencia			x		
6. Intencionalidad			x		
7. Consistencia			x		
8. Coherencia			x		
9. Metodología			x		

**En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Trujillo.**


Doctor (a): Dr. Sanchez Velarde Johnny Rudy, DNI: 18115734, Especialidad en: derecho laboral, inspectivo de trabajo, E-mail: johnnysanchezvelarde@gmail.com

"Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021".

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40				Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100	
<b>ASPECTOS DE VALIDACIÓN</b>																						
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado										X											
Objetividad	Está expresado en conductas observables										X											
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación										X											
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems										X											
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad										X											
Intencionalidad	Adecuado para valorar las										X											

	dimensiones del tema de investigación																					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación									x												
Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores									x												
Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación									x												

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO VALIDADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

<p><b>Dr:</b> Sanchez Velarde Johnny Rudy</p> <p><b>DNI N°:</b> 18115734</p> <p><b>E - mail:</b> <a href="mailto:johnnysanchezvelarde@gmail.com">johnnysanchezvelarde@gmail.com</a></p> <p><b>Firma:</b></p>	
--	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## **FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

### **ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**LINEA GENERAL: DERECHO PUBLICO**

#### **LINEA DE INVESTIGACION ESPECÍFICA**

Derecho penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas  
y Formas del Fenómeno Criminal

#### **TITULO**

Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de  
Conducción de Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021

#### **AUTORES**

Quispe Cotrina Yovany Edon (0000-0001-9972-8736)

#### **ASESOR**

Dr. Sánchez Velarde Johnny Rudy (0000-0002-3258-2389)

**Trujillo - Perú**

**2022**

## ANEXO 4

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 20 junio del 2022

Dra. Dr. Mendizábal Anticona Walter Jorge,

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: "Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021".

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad **Determinar los criterios y análisis de los Operadores de Justicia (Magistrados) a fin de impartir una Reparación Civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



Quispe Cotrina

## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021".

### **I. Datos generales:**

**Entrevistado:**

.....

**Edad:** ..... **Género:** .....

**Cargo:**

.....

**Institución:**

.....

**Entrevistadores:**

.....

**Fecha:** ..... **Hora:** .....

**Lugar:** .....

### **II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la objetividad y contenidos jurídicos de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín 2021.

### **Preguntas:**

1. ¿Qué criterios utiliza Ud., para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?



.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cree Ud., en la existencia de la debida objetividad para determinar el monto reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Qué tal trascendencia tiene las Leyes vigentes para impartir la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Cuál es su análisis jurídico para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....

5. ¿Cuál es el procedimiento indicado que debe seguir para ejecutar la reparación civil?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar los razonamientos determinantes en la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín.

6. ¿Cuál es la interpretación normativa que utiliza para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Cuáles son sus fuentes jurídicas aplicables en la reparación civil en delito de conducción en estado de ebriedad?

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....

8. ¿Cree Ud., que la dosificación en cuanto a la tabla referencial de alcoholemia es la correcta para la aplicación del monto resarcitorio en el delito conducción en estado de ebriedad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿Cree Ud., que hay suficiente aplicación de la Ley para prevenir el consumo de alcohol en los conductores de la provincia de Celendín? Si, no ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. ¿Cree Ud. que hay otro método o forma para la aplicación del monto resarcitorio en el delito de conducción de estado de ebriedad? Si no ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo Dr. Mendizábal Anticona Walter Jorge, con DNI N°07648505 Doctor (a) en Derecho N° de Registro 14131-2014-R-UAP, de profesión abogado, desempeñándose como Columnista principal Jurídico diarios Expreso y Extra.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "**Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021**". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad			x		
2. Objetividad			x		
3. Actualidad			x		
4. Organización			x		
5. Suficiencia			x		
6. Intencionalidad			x		
7. Consistencia			x		
8. Coherencia			x		
9. Metodología			x		

**En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Lima**

Doctor (a): Dr. Mendizábal Anticona Walter

DNI: 07648505

Especialidad en: Derecho Civil

E-mail: waltermendizabal@hotmail.com

"Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021".

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20				Regular 21-40					Buena 41-60				Muy buena 61-80				Excelente 81-100				Observaciones
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100		
ASPECTOS DE VALIDACIÓN																							
Claridad	Está formulado en un lenguaje apropiado											x											
Objetividad	Está expresado en conductas observables											x											
Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación											x											
Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems											x											
Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad											x											
Intencionalidad	Adecuado para valorar las											x											

	dimensiones del tema de investigación																					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación										x											
Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores										x											
Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación										x											

**INSTRUCCIONES:** Este instrumento, sirve para que el EXPERTO VALIDADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

**Dr:** Mendizábal Anticona Walter

**DNI N°:** 07648505

**E - mail:** waltermendizabal@hotmail.com



**Firma:** .....



**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra previamente inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	<b>MENDIZABAL ANTICONA</b>
Nombres	<b>WALTER JORGE</b>
Tipo de Documento de Identidad	<b>DNI</b>
Numero de Documento de Identidad	<b>07648505</b>

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	<b>UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.</b>
Rector	<b>FIDEL RAMIREZ PRADO</b>
Secretario General	<b>CARLOS HINOJOSA UCHOFEN</b>
Director	<b>JORGE LAZO ARRASCO</b>

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	<b>DOCTOR</b>
Denominación	<b>DOCTOR EN DERECHO</b>
Fecha de Expedición	<b>16/12/2014</b>
Resolución/Acta	<b>14131-2014-R-UAP</b>
Diploma	<b>A01726806</b>
Fecha Matricula	<b>Sin información (****)</b>
Fecha Egreso	<b>Sin información (****)</b>

Fecha de emisión de la constancia:  
25 de Junio de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0000794853

**JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA**  
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria  
Motivo: Servidor de  
Agente automatizado.  
Fecha: 25/06/2022 08:52:22-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde Internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(\*\*\*\*) Ante la falta de información, puede presentar su consulta formalmente a través de la mesa de partes virtual en el siguiente enlace <https://enlinea.sunedu.gob.pe>

DNI:  
07648505



Santiago de  
Surco, Lima -  
Perú



998528271

## WALTER JORGE MENDIZABAL ANTICONA

### EDUCACIÓN

#### GRADOS Y TÍTULOS


**TÍTULO PROFESIONAL:** Abogado

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO- PERÚ

#### GRADOS ACADÉMICOS:

- Doctor en Derecho  
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. - PERÚ.
- Maestro en Derecho Civil  
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. - PERÚ



- 
- Bachiller en Ciencias Jurídicas y políticas  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO- PERÚ

## RECONOCIMIENTO

Doctor y Magister "Magna Cum Laude" Derecho;  
Master "Notable" Derecho en España.

## EXPERIENCIA

- Director en Asesores de Tesis y Suficiencia Profesional
- Trabaja en Firma de abogados M & M
- Revisor par externo científico en Universidad de San Martín de Porres - Facultad de Derecho.
- Columnista Jurídico en Expreso y Extra
- Docente en Pregrado y Posgrado en distintas Universidades a cargo de Investigación científica.



## Anexo: 4

Instrumentos aplicados a los operadores de justicia de la provincia de Celendín



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### TÍTULO

"Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021".

#### I. Datos Generales

Entrevistado: Edith Cabanella Palomino

Edad: 54 años Género: Femenino

Institución: Poder Judicial

Cargo: Juez

Entrevistadora: Yovany Eden Quispe Cotrina

Fecha: 18-07-2022 hora: 4.00 pm.

Lugar: Celendín

- II. **Instrucciones:** Lea detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad, veracidad y autenticidad debido que las respuestas consignadas, serán de fundamento para corroborar nuestros objetivos.

La presente entrevista tiene como objetivo **Determinar los criterios y análisis de los Operadores de Justicia (Magistrados) a fin de impartir una Reparación Civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021.**

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la objetividad y contenidos jurídicos de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín 2021.

#### Preguntas

1. ¿Qué criterios utiliza Ud., para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

- Constitución en actor civil o no.
- Valoración de conceptos resarcitorios.
- Probanza y grado de alcoholemia.

2. ¿Cree Ud., en la existencia de la debida objetividad para determinar el monto reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad?

- SI

3. ¿Qué tal transcendencia tiene las Leyes vigentes para impartir la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

- Muestran un cuadro de Alcoholemia.
- La reparación civil se determina de conformidad al Art. 93 y siguientes C. Penal.

4. ¿Cuál es su análisis jurídico para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

- Primero si es que se ha constituido en actor civil o no
- Si se ha constituido, lo que haya demostrado en conceptos resarcitorios: lucro cesante, daño emergente y lucro atropo moral. (y daños a la persona.) y lo que haya demostrado x la valoración.
- Si no se ha constituido en A.C. ~~actuación~~ Razonabilidad y Proporcionalidad.

5. ¿Cuál es el procedimiento indicado que debe seguir para ejecutar la reparación civil?

→ lo ve el Juan de Investigación Preparatoria.  
→ Dependiendo de que hay embargos, puede adquirirse, etc.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los razonamientos determinantes en la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín.

6. ¿Cuál es la interpretación normativa que utiliza para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

- Art 93 y siguientes C.P. (el juez garantiza el pago)  
- Art. 100 y siguientes C.P.P. y dependen de la reparación.

7. ¿Cuáles son sus fuentes jurídicas aplicables en la reparación civil en delito de conducción en estado de ebriedad?

- Código Civil.  
- Código Penal. (R. Civil).  
- C. Procesal Penal. (101 y siguientes).  
- Jurisprudencia.

8. ¿Cree Ud., que la dosificación en cuanto a la tabla referencial de alcoholemia es la correcta para la aplicación del monto resarcitorio en el delito conducción en estado de ebriedad?

- Medianamente. (Cambiar a impunidad absoluta)

- Es impudencia establecer un baremo

9. ¿Cree Ud., que hay suficiente aplicación de la Ley, para prevenir el consumo de alcohol en los conductores de la provincia de Celendín? Si no ¿Por qué?

- No, la ley es general

- Si requiere mayor aplicación en algunos, pues es cuestión de educar.

10. ¿Cree Ud. que hay otro método o forma para la aplicación del monto resarcitorio en el delito de conducción en estado de ebriedad? Si no ¿Por qué?

- Baremetros.

En señal de conformidad firmo el presente instrumento de investigación

  
Dña. EDITH CABALLERO PALOMINO  
JUEZ TITULAR  
RÉGIMEN PENAL UNIPERSONAL  
CELENDÍN





TÍTULO

"Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021".

I. **Datos Generales**

Entrevistado: Alvar Estrella Panauta Mujica

Edad: 45 años Género: Masculino

Institución: Ministerio Público

Cargo: Fiscal

Entrevistadora: Yovany Eden Quispe Cotrina

Fecha: 19-07-2022 hora: 2:40 PM.

Lugar: Fiscalía Fiscal - Jr. Ayacucho 391. - Celendín.

- II. **Instrucciones:** Lea detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad, veracidad y autenticidad debido que las respuestas consignadas, serán de fundamento para corroborar nuestros objetivos.

La presente entrevista tiene como objetivo **Determinar los criterios y análisis de los Operadores de Justicia (Magistrados) a fin de impartir una Reparación Civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021.**

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la objetividad y contenidos jurídicos de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín 2021.

**Preguntas**

1. ¿Qué criterios utiliza Ud., para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

- La magnitud del estado de ebriedad  
- El Cuadro de valoración formal.

2. ¿Cree Ud., en la existencia de la debida objetividad para determinar el monto reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad?

- Es referencial, no es absoluto, al ser un delito de peligro  
pero no de resultado

3. ¿Qué tal trascendencia tiene las Leyes vigentes para impartir la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

- Es referencial.

4. ¿Cuál es su análisis jurídico para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

- El análisis jurídico para cuantificar la reparación civil  
se por el grado de alcohol en la sangre a la hora  
de conducir un vehículo motorizado.

5. ¿Cuál es el procedimiento indicado que debe seguir para ejecutar la reparación civil?

- En etapa de investigación a través de la aplicación del principio de oportunidad & criterio de oportunidad. A Punt se solicitó su apoyo en mérito al inciso 3 del artículo 447 del Código Procesal Penal.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los razonamientos determinantes en la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín.

6. ¿Cuál es la interpretación normativa que utiliza para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

La prevista en el Cuadro referencial de pago por conducción en estado de ebriedad.

7. ¿Cuáles son sus fuentes jurídicas aplicables en la reparación civil en delito de conducción en estado de ebriedad?

- No existe



8. ¿Cree Ud., que la dosificación en cuanto a la tabla referencial de alcoholemia es la correcta para la aplicación del monto resarcitorio en el delito conducción en estado de ebriedad?

*- Como el delito es de peligro el agente siempre va por referencial, salvo que el tipo es de peligro concreto a través de una ley.*

9. ¿Cree Ud., que hay suficiente aplicación de la Ley para prevenir el consumo de alcohol en los conductores de la provincia de Celendín? Si no ¿Por qué?

*- No existe, ya que, el control para prevenir el consumo de alcohol en los conductores es más amplio se tiene que establecer políticas sancionadoras que conciernan a la población respecto a ello.*

10. ¿Cree Ud. que hay otro método o forma para la aplicación del monto resarcitorio en el delito de conducción en estado de ebriedad? Si no ¿Por qué?

*- Trabajo Comunitario - sería ideal.*

En señal de conformidad firmo el presente instrumento de investigación

  
ALVARO E. BARRANTES MUJICA  
FISCAL ADJUNTO TITULAR PENAL  
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL  
PENAL CORPORATIVA  
CELENDIN

**TÍTULO**

"Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021".

**Datos Generales**

Entrevistado: ROSSY CARRASCO RAMOS.  
Edad: 37 años Género: Femenino.  
Institución: MINISTERIO PÚBLICO - CELENDÍN.  
Cargo: FISCAL ADJUNTA.  
Entrevistadora: Yovany Eden Quispe Cotrina  
Fecha: 20/07/22 hora: 03:30 pm  
Lugar: Fiscalía Penal de Celendín.

**Instrucciones:** Lea detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad, veracidad y autenticidad debido que las respuestas consignadas, serán de fundamento para corroborar nuestros objetivos.

La presente entrevista tiene como objetivo **Determinar los criterios y análisis de los Operadores de Justicia (Magistrados) a fin de impartir una Reparación Civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021.**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar la objetividad y contenidos jurídicos de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín 2021.

**Preguntas**

1. ¿Qué criterios utiliza Ud., para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Me remito a la tabla de referencias para la reparación civil por delito de conducción en estado de ebriedad; aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación 2508-2013-HP-FN.

2. ¿Cree Ud., en la existencia de la debida objetividad para determinar el monto reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad?

En efecto existe una debida objetividad por cuanto los montos establecidos en dicha tabla se van aplicar en función al resultado del dosaje etílico y el tipo de vehículo que fue conducido por el denunciado al momento de conducir el mismo, bajo los efectos del alcohol.

3. ¿Qué tal transcendencia tiene las Leyes vigentes para impartir la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Se aplican en efecto para los casos en comento y muchas veces son sometidos a un criterio de oportunidad. No obstante es preciso mencionar que la incidencia delictiva de dicho delito en la Provincia de Cebaltes es muy alta.

4. ¿Cuál es su análisis jurídico para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

al ser un delito de mera actividad, es decir no exige el resultado, porque la sola acción de conducir, operar o maniobrar un vehículo motorizado ya se consume el delito, por lo que los penas se agravan en base al nivel de alcohol en la sangre, por lo que la tabla de referencias que se usa, determina ello.

5. ¿Cuál es el procedimiento indicado que debe seguir para ejecutar la reparación civil?

Si la parte denunciada se somete a un criterio de oportunidad, se le concede la misma que se puede realizar a nivel fiscal o jurisdiccional, esto último con la incoación de proceso inmediato que requiere el Ministerio Público.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los razonamientos determinantes en la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín.

6. ¿Cuál es la interpretación normativa que utiliza para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Art. 274 del código Penal y la tabla de reparación para reparación civil por conducción en estado de ebriedad, aprobado RS. de la Fiscalía de la Nación N° 2508-2013-MP-FN.

7. ¿Cuáles son sus fuentes jurídicas aplicables en la reparación civil en delito de conducción en estado de ebriedad?

Las detalladas en la pregunta anterior.

8. ¿Cree Ud., que la dosificación en cuanto a la tabla referencial de alcoholemia es la correcta para la aplicación del monto resarcitorio en el delito conducción en estado de ebriedad?

Sí.

9. ¿Cree Ud., que hay suficiente aplicación de la Ley para prevenir el consumo de alcohol en los conductores de la provincia de Celendín? Si no ¿Por qué?

Lamentablemente como en todas las lugares la norma está dada, sin embargo existe ciudadanos que transgreden o no acatan las normas, siendo que en la Provincia de Celendín se advierte bastante índice de la comisión de este delito

10. ¿Cree Ud. que hay otro método o forma para la aplicación del monto resarcitorio en el delito de conducción en estado de ebriedad? Si no ¿Por qué?

No, considera la presente que nos basamos en dicha Resolución para efectos de aplicar el monto de la reparación civil por dicho delito y a su vez lo estipulado en el art 274 del C.P. peruano.

En señal de conformidad firmo el presente instrumento de investigación

  
Rassy Mery Carrasco Ramos  
Fiscal Adjunta Provincial (PA)  
7ª Fiscalía Provincial Penal Casapía Celendín  
MINISTERIO PÚBLICO GUANÁCA

**TÍTULO**

"Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021".

**I. Datos Generales**Entrevistado: Lydy del Carmen Peña ChaplogueEdad: 35 Género: FemeninoInstitución: Ministerio PúblicoCargo: Fiscal Adjunto Provincial Penal

Entrevistadora: Yovany Eden Quispe Cotrina

Fecha: 26-07-2022 hora: 04:30 p.m.Lugar: Celendín

- II. **Instrucciones:** Lea detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad, veracidad y autenticidad debido que las respuestas consignadas, serán de fundamento para corroborar nuestros objetivos.

La presente entrevista tiene como objetivo **Determinar los criterios y análisis de los Operadores de Justicia (Magistrados) a fin de impartir una Reparación Civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021.**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar la objetividad y contenidos jurídicos de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín 2021.

**Preguntas**

1. ¿Qué criterios utiliza Ud., para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

La Tabla referencial para determinación de reparación civil establecidas para este delito.

2. ¿Cree Ud., en la existencia de la debida objetividad para determinar el monto reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Si, ello en atención a lo establecido en la tabla referencial donde se establece cual es el monto a establecer ello teniendo en cuenta lo indicado por la tabla, el tipo de vehículo y el grado de alcohol que arroja el conductor al realizarse la prueba de dosaje alícuo.

3. ¿Qué tal transcendencia tiene las Leyes vigentes para impartir la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Sin perjuicio de la existencia de la tabla referencial, también tiene trascendencia lo establecido en los artículos 92 y 93 del Código Penal que hablan de la reparación civil pero en aplicación para todos los delitos.

4. ¿Cuál es su análisis jurídico para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Como ya he mencionado, los fiscales nos regimos a lo señalado en la tabla referencial para determinar el monto por reparación civil, lo cual se deduce luego de verificar el grado de alcohol hallado en la sangre así como el tipo de vehículo que conduce.

5. ¿Cuál es el procedimiento indicado que debe seguir para ejecutar la reparación civil?

- 1) Acreditarse el hecho delictuoso (conducción de vehículo en estado de ebriedad)
- 2) Acreditarse el tipo de vehículo que conduce y el grado de alcohol encontrado en la sangre
- 3) Ubicarse en los márgenes establecidos en la tabla referencial
- 4) Proponer dicho pago de reparación civil al infractor.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los razonamientos determinantes en la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín.

6. ¿Cuál es la interpretación normativa que utiliza para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

✓ Interpretación auténtica.

7. ¿Cuáles son sus fuentes jurídicas aplicables en la reparación civil en delito de conducción en estado de ebriedad?

- La ley
- La Jurisprudencia
- La Doctrina



8. ¿Cree Ud., que la dosificación en cuanto a la tabla referencial de alcoholemia es la correcta para la aplicación del monto resarcitorio en el delito conducción en estado de ebriedad?

*Si, considero que es la correcta.*

9. ¿Cree Ud., que hay suficiente aplicación de la Ley para prevenir el consumo de alcohol en los conductores de la provincia de Celendín? Si no ¿Por qué?

*No, porque pese a que existe la ley y las sanciones administrativas a imponerse, existe poca capacitación hacia los conductores de la seguridad vial y las implicancias penales y administrativas que acarrea conducir en estado de ebriedad en vehículo.*

10. ¿Cree Ud. que hay otro método o forma para la aplicación del monto resarcitorio en el delito de conducción en estado de ebriedad? Si no ¿Por qué?

*No, porque la tabla de referencial de alcoholemia es muy objetivo para la determinación de la reparación civil.*

En señal de conformidad firmo el presente instrumento de investigación





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

TÍTULO

"Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021".

I. **Datos Generales**

Entrevistado: OLGA DEL CARMEN BOBADILLO TERÁN

Edad: \_\_\_\_\_ Género: FEMENINO

Institución: SUPERIOR.

Cargo: FISCAL PROVINCIAL PENAL TITULAR Y COORDINADORA

Entrevistadora: Yovany Eden Quispe Cotrina

Fecha: \_\_\_\_\_ hora: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_

- II. **Instrucciones:** Lea detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad, veracidad y autenticidad debido que las respuestas consignadas, serán de fundamento para corroborar nuestros objetivos.

La presente entrevista tiene como objetivo **Determinar los criterios y análisis de los Operadores de Justicia (Magistrados) a fin de impartir una Reparación Civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021.**

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la objetividad y contenidos jurídicos de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín 2021.

**Preguntas**

1. ¿Qué criterios utiliza Ud., para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Hay una Tabla de Alcoholemia Penal  
Depende sobre los grados de alcohol ingerido  
y de acuerdo a ello se establece el monto  
de la reparación civil

2. ¿Cree Ud., en la existencia de la debida objetividad para determinar el monto reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Claro que si de acuerdo a la tabla de  
Alcoholemia y ver el quantum del  
dosaje etílico.

3. ¿Qué tal transcendencia tiene las Leyes vigentes para impartir la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

para fijar la reparación civil hay que  
tener en cuenta los artículos 92 y  
93 del código Penal.

4. ¿Cuál es su análisis jurídico para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

hay que tener en cuenta el daño moral  
, daño emergente, de ser el caso de  
resarcir a la víctima, los artículos 92 y  
93 código Penal y la tabla de  
Alcoholemia, la existencia real de daños y perjuicios  
La cuantificación es la misma, debidamente probada  
y acreditada.

5. ¿Cuál es el procedimiento indicado que debe seguir para ejecutar la reparación civil?

- Uno de ellos es solicitar la revocación de la pena si no ha pagado la reparación civil.

---

---

---

---

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los razonamientos determinantes en la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendin.

6. ¿Cuál es la interpretación normativa que utiliza para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

YA se contó anteriormente.

---

---

---

---

---

7. ¿Cuáles son sus fuentes jurídicas aplicables en la reparación civil en delito de conducción en estado de ebriedad?

- Fuentes Históricas

- Fuentes Formales

- Jurisprudencia

- Doctrina

- Código Penal.

---

5. ¿Cuál es el procedimiento indicado que debe seguir para ejecutar la reparación civil?

- Uno de ellos es solicitar la revocación de la pena si no ha pagado la reparación civil.

---

---

---

---

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los razonamientos determinantes en la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín.

6. ¿Cuál es la interpretación normativa que utiliza para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Ya se trabajó anteriormente.

---

---

---

---

---

7. ¿Cuáles son sus fuentes jurídicas aplicables en la reparación civil en delito de conducción en estado de ebriedad?

- Fuente Histórica

- Fuente Familiar

- Jurisprudencia

- Doctrina

- Código Penal.

---



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

TÍTULO

"Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021".

**Datos Generales:**

Entrevistado: Alfonso H. Rojas Beza

Edad: 40 años

Genero: masculino

Institución: Ministerio Público - Provincia de Celendín

Cargo: Jefe Provincial

Entrevistadora: Yovany Eden Quispe Cotrina

Fecha: 20/07/22

hora: 3:30 p

Lugar: Celendín - Perú

**Instrucciones:** Lea detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad, veracidad y autenticidad debido que las respuestas consignadas, serán de fundamento para corroborar nuestros objetivos.

La presente entrevista tiene como objetivo **Determinar los criterios y análisis de los Operadores de Justicia (Magistrados) a fin de impartir una Reparación Civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021.**

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la objetividad y contenidos jurídicos de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín 2021.

**Preguntas**

1. ¿Qué criterios utiliza Ud., para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Mediante el cuadro de referencia para la  
reparación civil por conducción en estado  
de ebriedad (mediante Resolución de la Fiscalía  
de la Nación N° 2508 - 2013 - FJ - FA)

2. ¿Cree Ud., en la existencia de la debida objetividad para determinar el monto reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Considero que si.

3. ¿Qué tal transcendencia tiene las Leyes vigentes para impartir la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Considero que son las más adecuadas  
para poder hacer cumplir el pago de  
la reparación civil, por cuanto a  
traves del principio de oportunidad  
se permite emitir y solucionar más oportuno  
un delito de conducción en estado de ebriedad.

4. ¿Cuál es su análisis jurídico para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

Verificar la conducta del investigado, la  
premeditación y la voluntad de resolver  
por la comisión del delito de conducción  
en estado de ebriedad, ante ello se resuelve  
por el principio de oportunidad y el cuadro  
de referencia para la reparación civil se emite  
su solución.

5. ¿Cuál es el procedimiento indicado que debe seguir para ejecutar la reparación civil?

Señalar a un acreedor oportuno o tener  
del principio de oportunidad, y permitir  
a fin de investigar facciones el monto  
de la indemnización en cuotas que  
cumple con sus deberes.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los razonamientos determinantes en la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín.

6. ¿Cuál es la interpretación normativa que utiliza para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

El fundamento de aplicación de principios de  
oportunidad y el grado o total reparación  
por la reparación civil por el delito  
de conducción en estado de ebriedad, y  
obviando y considerando el conducto y grado  
del imputado.

7. ¿Cuáles son sus fuentes jurídicas aplicables en la reparación civil en delito de conducción en estado de ebriedad?

El fundamento de aplicación de principio de oportu-  
dad, el Art. 2 del Código Procesal Penal y la  
Código procesal por la aplicación de  
la reparación civil por el delito de con-  
ducción en estado de ebriedad.



8. ¿Cree Ud., que la dosificación en cuanto a la tabla referencial de alcoholemia es la correcta para la aplicación del monto resarcitorio en el delito conducción en estado de ebriedad?

Bueno por el momento es la más idónea, pero creo que debería considerarse respecto a la Ley de Conducción en Estado de Ebriedad.

9. ¿Cree Ud., que hay suficiente aplicación de la Ley para prevenir el consumo de alcohol en los conductores de la provincia de Celendin? Si no ¿Por qué?

Se debe considerar que se debe incrementar las operativas preventivas en horarios y horas que pueden presentarse el consumo de alcohol en conductores.

10. ¿Cree Ud. que hay otro método o forma para la aplicación del monto resarcitorio en el delito de conducción en estado de ebriedad? Si no ¿Por qué?

Considero que por el momento no hay ya que el mismo se o basa en la tabla referencial que se llega a un monto resarcitorio.

En señal de conformidad firmo el presente instrumento de investigación



4523042



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

TÍTULO

"Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021".

I. **Datos Generales**

Entrevistado: LUIS ENRIQUE JULCABERO FERRANDEZ

Edad: 37 Género: MASCULINO

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

Cargo: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL

Entrevistadora: Yovany Eden Quispe Cotrina

Fecha: 19-JULIO-2022 hora: 03:00 PM

Lugar: CELENDÍN

- II. **Instrucciones:** Lea detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad, veracidad y autenticidad debido que las respuestas consignadas, serán de fundamento para corroborar nuestros objetivos.

La presente entrevista tiene como objetivo **Determinar los criterios y análisis de los Operadores de Justicia (Magistrados) a fin de impartir una Reparación Civil en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021.**

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la objetividad y contenidos jurídicos de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín 2021.

**Preguntas**

1. ¿Qué criterios utiliza Ud., para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

A) LOS REGULADOS EN LA CASACIÓN 340-2019/APUNTA C.  
(LOS DAÑOS POTENCIALES CONCRETOS, LA CUANTÍA DEL DAÑO,  
LA RELACIÓN CAUSAL Y LA AUTORÍA); B) LA TABLA REFERENCIAL  
PARA REPARACIÓN CIVIL SEGÚN CRITERIO DE CIRCUNSTANCIAS Y C)  
LOS ACUERDOS DEL ACUERDO N.º 001-2010-FI-FPPC-MUNDA  
CONCORDANTE CON EL A. RESOLUCIÓN N.º 06-2006/CJ-116.

2. ¿Cree Ud., en la existencia de la debida objetividad para determinar el monto reparatorio en el delito de conducción en estado de ebriedad?

SI, DADO CUENTA QUE TRATO LA TABLA REFERENCIAL,  
RESPECTO AL CUANTUM DE GANOS/LITRO DE ALCOHOL EN  
LA SANGRE Y EL TIPO DE VEHÍCULO, DOTAN AL MAGISTRADO A  
VALIDAR, CON OBJETIVIDAD EL MONTO DE REPARACIÓN CIVIL  
FUNDANDO LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD

3. ¿Qué tal transcendencia tiene las Leyes vigentes para impartir la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

SE DEBE TENER EN CUENTA, QUE LOS ART. 92 Y 93 DEL CÓDIGO  
PENAL SE INTERPRETAN CON EXTENSIÓN ALO NORMADO EN LA  
LEGISLACIÓN CIVIL, SE AGUETA ALTA TRANSCENDENCIA AL IMPARTIR  
LA REPARACIÓN CIVIL, SIN EMBARGO AUN EXISTEN ATRÁS CASOS  
QUE SON INTEGRADOS EN PARTE POR LA JURISPRUDENCIA Y  
DOCTRINA.

4. ¿Cuál es su análisis jurídico para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

TANTO EN UN DAÑO EXTRAPATRIMONIAL SE SUSTENTA EN  
EL ACUERDO RESOLUCIÓN 06-2006/CJ-116 Y LUEGO SEGÚN EL  
RESULTADO DEL TEST DE ETILCO, AL ADVERTIR EL NIVEL DE  
INFRACCIÓN A LA LEY PENAL, USANDO LOS PARÁMETROS DE  
COMPENSACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE CIRCUNSTANCIAS Y LA RELACIÓN  
CAUSAL, ES QUE SE ESTABLECE OFICINA LA REPARACIÓN CIVIL  
DENTRO DE LOS PARÁMETROS DE LA TABLA REFERENCIAL.

5. ¿Cuál es el procedimiento indicado que debe seguir para ejecutar la reparación civil?

1. DETERMINAR EL HECHO Y POTENCIAL DAÑO EXTRAPATRI/NOVAL.
2. DETERMINAR EL VEHICULO Y RESULTADO DE ENSAYE
3. ESTABLECER SI CONCURREN ATENUANTES Y/O AGRAVANTES
4. ESTABLECER SEGUN LA TABLA REFERENCIAL LOS GRADOS EN VOLUNTARIOS
5. POSTULAR LOS CANTORES DE COMPENSACION Y CONSIDERACION DE CIRCUNSTANCIAS.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los razonamientos determinantes en la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Celendín.

6. ¿Cuál es la interpretación normativa que utiliza para cuantificar la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad?

- INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA
- INTERPRETACIÓN DOCTRINARIA Y JURISPRUDENCIAL
- INTERPRETACIÓN HISTÓRICA
- INTERPRETACIÓN POR RIESGO COMPARADO.

7. ¿Cuáles son sus fuentes jurídicas aplicables en la reparación civil en delito de conducción en estado de ebriedad?

- LA LEY
- LA COSTUMBRE
- LA JURISPRUDENCIA
- LA DOCTRINA

8. ¿Cree Ud., que la dosificación en cuanto a la tabla referencial de alcoholemia es la correcta para la aplicación del monto resarcitorio en el delito conducción en estado de ebriedad?

LA TABLA DE ALCOHOLEMIA, TRAZADA POR LOS ALIADOS  
RESTAURADOS, PERO SI ES 100% FIABLE, EN MUCHOS CASOS  
DEBE IR ACOMPAÑADA DE SUS ALIADOS COMO EL DETECTOR  
ELIPISTAS, A LO QUE SE SUPONE QUE LOS ESTÁNDARES EN  
CADA PAÍS SON DIFERENTES.

9. ¿Cree Ud., que hay suficiente aplicación de la Ley para prevenir el consumo de alcohol en los conductores de la provincia de Celendín? Si no ¿Por qué?

- No, dado cuenta que las Sanciones Administrativas,  
y penales son de mínima lositud.  
- No, porque la Oficina de Transportes Normaliza Linea  
Política de Concentración, ni presta Instructivo de Control  
Adicional para la eficiente labor de Fomento  
- las Políticas Educativas de Seguridad Vial y Tolonaria  
"Cero" son Ineficaces.

10. ¿Cree Ud. que hay otro método o forma para la aplicación del monto resarcitorio en el delito de conducción en estado de ebriedad? Si no ¿Por qué?

Si, utilizando los Elementos "Tag Engineering", se  
puedo presentar implementación de un sistema  
Resarcitorio a partir de los Registros de Trazas de  
Seguros; así como con el Sistema Electrónico  
de Trazas y Fijación conforme a los Actos de Cumplimiento  
que se refieren a Nivel Político (PES).

En señal de conformidad firmo el presente instrumento de investigación



Luis E. Julcamero Fernández  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
CELENDÍN

Anexo: 5

Evidencias de las entrevistas realizada a los operadores de justicia en el Poder Judicial y Ministerio Público en la sede penal de la provincia de Celendín.

En señal de conformidad firmo el presente instrumento de investigación

I. Datos Generales

Entrevistado: Edith Cabanillas Palomino  
Edad: 51 años Género: Femenino  
Institución: Poder Judicial  
Cargo: Juez  
Entrevistadora: Yovany Eden Quispe Cotrina  
Fecha: 18-07-2022 hora: 4.00 pm.  
Lugar: Celendín



Dr. EDITH CABANILLAS PALOMINO  
JUEZ TITULAR  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
CELENDÍN

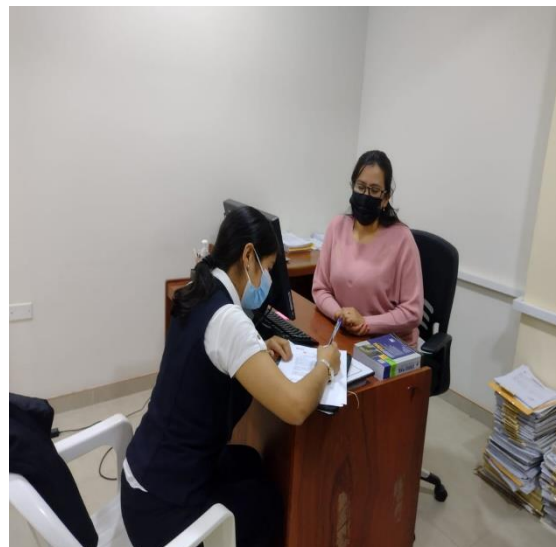
I. Datos Generales

Entrevistado: OLGA DEL CARMEN BOBADILLA TORAL  
Edad: \_\_\_\_\_ Género: FEMENINO  
Institución: Superior  
Cargo: Fiscal Provincial Penal Titular y Coordinadora  
Entrevistadora: Yovany Eden Quispe Cotrina  
Fecha: \_\_\_\_\_ hora: \_\_\_\_\_  
Lugar: \_\_\_\_\_



I. Datos Generales

Entrevistado: ROSSY CARRASCO RAMOS  
Edad: 37 años Género: Femenino  
Institución: Ministerio Público - Celendín  
Cargo: Fiscal Adjuvta.  
Entrevistadora: Yovany Eden Quispe Cotrina  
Fecha: 20/07/22 hora: 03:30 pm  
Lugar: Fiscalía Penal de Celendín



I. Datos Generales

Entrevistado: Albert Enrique Bonavita Mufica  
Edad: 45 años Género: Masculino  
Institución: Ministerio Público  
Cargo: Fiscal

Entrevistadora: Yovany Eden Quispe Cotrina

Fecha: 19-07-2022 hora: 2:40 PM.

Lugar: Fiscalía Pual - Jr. Ayacucho 391 - Otavello



I. Datos Generales

Entrevistado: Dyely del Carmen Pina Chaplogue  
Edad: 35 Género: Femenino  
Institución: Ministerio Público  
Cargo: Fiscal Adjunto Provincial Penal

Entrevistadora: Yovany Eden Quispe Cotrina

Fecha: 26-07-2022 hora: 04:30 p.m.

Lugar: Celendin

En señal de conformidad firmo el presente instrumento de investigación

I. Datos Generales

Entrevistado: Luis Enrique Jucanero Fernandez  
Edad: 37 Género: MASCULINO  
Institución: MINISTERIO PÚBLICO  
Cargo: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL

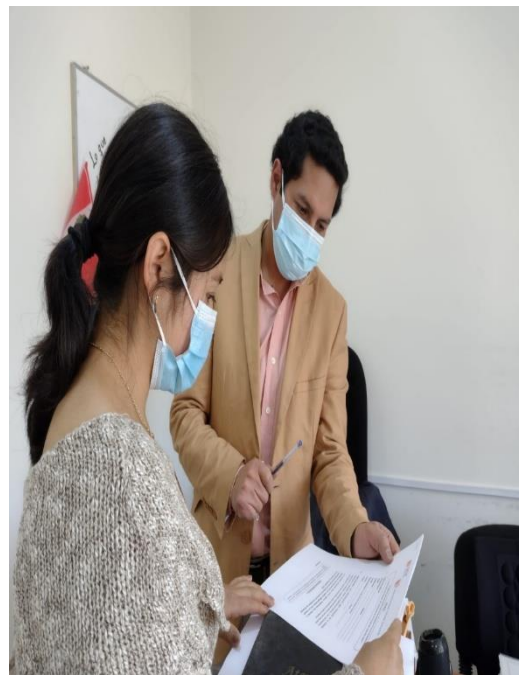
Entrevistadora: Yovany Eden Quispe Cotrina

Fecha: 19-Julio-2022 hora: 03:00 PM

Lugar: Celendin



I. Datos Generales:  
Entrevistado: Alfonso H. Quiroga  
Edad: 42 años Género: Masculino  
Institución: Ministerio Público - Oficina Ejecutiva de Atención al Ciudadano  
Cargo: Fiscal Provincial  
Entrevistadora: Yovany Eden Quispe Cotrina  
Fecha: 20/07/22 hora: 3:30 pm  
Lugar: Oficina Ejecutiva







**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, JOHNNY RUDY SANCHEZ VELARDE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Criterios para Determinar la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Estado de Ebriedad en la Provincia Celendín 2021", cuyo autor es QUISPE COTRINA YOVANY EDEN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 07 de Octubre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
JOHNNY RUDY SANCHEZ VELARDE <b>DNI:</b> 18115734 <b>ORCID:</b> 0000-0002-3258-2389	Firmado electrónicamente por: JSANCHEZV23 el 14- 10-2022 20:41:32

Código documento Trilce: TRI - 0432997